UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONÓMA DE MÉXICO FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ÁMBITO PENAL

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: MARISOL LETICIA PÉREZ OGARRIO.



m. 345036





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO PENAL OFICIO INTERNO FDER/030/SP/02/05 ASUNTO: APROBACION DE TESIS

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR DE LA U.N.A. M. P R E S E N T E.

La alumna PÉREZ OGARRIO MARISOL LETICIA, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del LIC. CARLOS BARRAGÁN SALVATIERRA, la tesis profesional titulada "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ÁMBITO PENAL", que presentará como trabajo recepcional para obtener el titulo de Licenciado en Derecho.

El profesor LIC. CARLOS BARRAGÁN SALVATIERRA en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ÁMBITO PENAL", puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna PÉREZ OGARRIO MARISOL LETICIA.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su títulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho; caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

AT E N/T A M FINTTE "POR MI RAZA HABUARA FINESPIRITU" Cd. Universitaria, D.F., V 24 15 represo de 2005

LIC. JOSE PABLO PATINO Y SOUZA.

DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

JPPYS/*ipg.

Autorizo a la Dirección General de Dibliofessa de la Contenido de mi trabajo recepcional.

FECHA: 08, UL- OS

<u>ب</u> و



 ${\cal A}$ la Universidad Nacional Autónoma de México y Facultad de Derecho, agradezco por facilitarme las bases que me permitirán ejercer con dignidad y lealtad la profesión que tuvieron a bien brindarme

 ${\cal A}$ mi asesor Licenciado Carlos Barragán Salvatierra, por confiar en mí, orientándome académicamente

 \boldsymbol{F} inalmente agradezco a mis tíos, por la motivación que me dieron para culminar mis estudios, al igual que a mis apreciados amigos.

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ÁMBITO PENAL"

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	INTR	ODU	ICCI	ÓN
--------------	------	-----	------	----

Pág.

CAPÍTULO PRIMERO ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA.

1.1 Época Prehispánica	1
1.2 Edad Media	12
1.3 Edad Contemporánea	16
1.4 Familia. Concepto	20
1.5 Violencia. Concepto	24
1.6 Concubinato	26
1.7 Unión Libre	29
1.8 Diferentes Estados de Violencia	31

CAPÍTULO SEGUNDO MARCO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

2.1 Planteamiento Previo	37
2.1 Fundamento Constitucional.	39

2.2 Código Civil para el Distrito Federal.	45
2.3 Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.	50

CAPÍTULO TERCERO ANÁLISIS DOGMÁTICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

3.1 Delito. Concepto	64
3.2 Elementos Positivos	6 6
a) Acción	66
b) Tipicidad	68
c) Antijuridicidad	70
d) Imputabilidad	71
e) Culpabilidad	73
f) Condicionalidad Objetiva	76
g) Punibilidad	77
3.3 Elementos Negativos	79
a) Falta de Acción	. 79
b) Ausencia del Tipo	81
c) Causas de Justificación	83
d) Causas de Inimputabilidad	85
e) Causas de Inculpabilidad	88
f) Falta de Condición Objetiva	89
g) Excusas Absolutorias	90
3.4 Clasificación del Delito	92

CAPÍTULO CUARTO INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

4.1 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.	95
4.2 Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	99
4.2 Centro de Atención a la Violencia Familiar	103
4.3 Grupo Plural Pro-victimas A.C.	115
CONCLUSIONES	121
·	
PROPUESTA DEL TEMA	123
RIRI IOCR AFÍA	127

INTRODUCCIÓN

La familia es la más antigua de las instituciones humanas y constituye un elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad. A través de esta, la comunidad se encarga de preparar a sus miembros a que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde. Cuando un ser humano nace, comienza en el seno de la familiar a aprender las normas de comportamiento que se consideran adecuadas, buenas o morales, alcanzando una madurez biológica y social para forma también una familia.

Adquiriendo el Derecho Penal vida cuando se enfrenta a realidades cotidianas, cumpliendo con la administración de justicia en casos concretos, por ello se convierte en realidad cuando se vincula al autor de una conducta delictiva con su sanción.

Por lo que al hablar de violencia intrafamiliar, nos referimos a una problemática añeja, pero poco conocida y aceptada por la sociedad en general, que la lleva a no tener conciencia de la presencia de ésta dentro del hogar. Motivo por el cual se instituyeron medidas y sanciones para prevenir, controlar y disminuir las conductas violentas principalmente en el ámbito familiar, tanto en materia familiar como penal.

Ante tal situación, el presente trabajo se elabora con el fin de colaborar en el conocimiento y comprensión de este tipo de delito que es la violencia intrafamiliar. Analizándose en el primer capítulo la evolución de la familia,

señalando concepto de familiar y violencia para conformar finalmente el tipo penal en comento. En el segundo se abordara el fundamento legal que existe en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Código Penal y Civil del Distrito Federal, las reformas que se realizaron en estos últimos para no permitir la impunidad a las personas que comentan este ilícito. En el tercer capítulo, se hará un estudio dogmático del delito de violencia familiar. Por último, en el cuarto capítulo se hablara de las diferentes instituciones que existen en el Distrito Federal para la prevención y ayuda de estos hechos.

Encontrándose enfocado el presente trabajo a la violencia que tiene lugar en el ámbito familiar, ya que dada la importancia de la familia en la formación de los sujetos, también lo es el hecho en que se de una disminución de violencia en la misma, provocando que nuestra legislación se adecue de manera constante a las circunstancias que la sociedad necesita a efecto de que disminuya violencia en el núcleo familiar.

CAPÍTULO PRIMERO ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA

La familia es un núcleo de personas, que como grupo social deriva primordialmente del hecho biológico de la procreación. Pero dicho grupo social, que se constituye originalmente en las tribus o clanes primitivos, por necesidad de orden socioeconómico de los pueblos cazadores y agricultores, y que surgió antes de la formación de cualquier idea de estado de derecho, a sufrido una incesante evolución, hasta liegar a nuestros días como una verdadera institución universal fuertemente influida por la cultura, la religión, la moral, el derecho y la costumbre.

Aunque la familia es considerada como una institución universal, puede variar en las distintas épocas y sociedades que existen, como se verá líneas adelante.

1.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA

Durante distintos períodos cronológicos y culturales anteriores a la conquista habitaron en el territorio nacional múltiples pueblos de diferentes grados de civilización. Los regímenes sociales que estaban basados se vaciaron en formas primitivas y rudimentarias traducidas en un cúmulo de reglas consuetudinarias.

El régimen jurídico de los pueblos precortesianos fue rudimentario, pues a penas se iniciaban las relaciones contractuales y no se había llegado al estado de complejidad social que hace que se desarrolle el derecho y su filosofía.¹

Los mexicas y mayas a la llegada de los españoles desarrollaron culturas muy avanzadas, pese a que solo conocían los metales preciosos.

¹ CHAVEZ ASCENCIO, Manuel F., <u>La familia en el Derecho</u>, México, D.F., Editorial Porrúa, S.A de C.V., 2001, Segunda Edición, p.59.

Sin embargo, a la llegada de los españoles, s ciencia, su gobierno, su organización social y su educación eran índices de la elevación cultural que habían obtenido los pueblos aborígenes americanos, cuyo adelanto, en muchos aspectos, era superior al europeo de su tiempo, como ocurría con la cronología y la medicina.

Entre los pueblos primitivos aborígenes tenemos a los otomíes, mayas y aztecas, entre otros, mismos que abordaremos de manera breve a continuación:

OTOMÍES

Considerada la civilización más antigua, eran agrupaciones de una familia que habitaban en una caverna sin Dios y sin patria. En un clima benigno no necesitaban vestirse y solamente adornaban sus cuerpos con plumas y figuras fantásticas, vivían de los frutos naturales y de la casa, que era abundante y acaso emplearon por único placer el uso de pipas de tabaco silvestre.²

Llegaron por necesidad del alma a formar seres superiores inventándolos animales, si tuvieron ritos sólo fueron los funerarios que tiene que crear la pena del corazón. Se instalaron en corto territorio que apenas comprendía el Valle de México y los Estados de Puebla y Morelos.

En cuanto a la familia, sus costumbres dejaban mucho que desear, a los muchachos les daban niñas de la misma edad y se les buscaban mujeres además de que les era lícito abusar de cualquier doncella antes de casarse.³

Cuando los otomíes se casaban, si hallaban en su mujer algo que le disgustara, podían despedirla y tomar otra, privilegio que ellas igualmente gozaban. No teniendo ciudades ni ganados y desconociendo la agricultura no

² <u>México a través de los siglos</u> «Historia Antigüa de la Conquista», tomo I, México D.F., Editorial Cumbres, S.A., 22 edición, 1998, p. 75.

³ CHAVEZ ASCENCIO, Manuel F., ob. cit., p. 61

podían comprender la propiedad, y si patria y sin ciudad debe haberles sido desconocido la guerra, y solamente podían tener riñas y enemistades de familia o en defensa de su hogar.

LOS MAYAS

La raza maya fue en su origen agricultora y religiosa, tenía culto de los animales, estaba gobernada por sacerdotes y vivían en chozas en las praderas y en terraplanes en los márgenes de los ríos, teniéndo un principio de organización militar y un bosquejo de fortificaciones de tierra para su defensa

Radicaba el gobierno en un monarca que no heredaba el trono, pues el candidato se escogía por un conjunto de señores que integraban el Tiatocan entre los jóvenes nobles hubiesen dado mayores muestras de valentía y obediencia. Por tanto, se llegaba al cargo de monarca por méritos personales, pues antes se debía haber sido capitán esforzado y sacerdote, por lo menos durante dos años.

La organización social se percibe distintamente, los sacerdotes gobernados, la casta guerrera sosteniéndo su gobierno, defendiéndo la nacionalidad y extendiéndola por la conquista, y el pueblo siervo trabajando como agricultor y como industrial; sirviendo de lazos de unión el fanatismo por sus dioses y un culto suntuoso que llenaba la imaginación de aquélla raza tropical.⁴

La mujer generalmente era un instrumento para las labores domésticas y el tejer era su trabajo. Castigaban con la muerte al adúltero, y a la mujer la castigaban con la infamia y el desprecio público. Formase la familia por el matrimonio, practicaban la bigamia, cada hombre podía tener dos mujeres (entre el pueblo se supone que se casaban con una sola mujer), por lo general, se casaban a los veinte años de edad.

⁴ México a través de los siglos, ob. cit. p.183.

Las enseñanzas domésticas eran muy severas, pues se inculcaba profundo respeto a los mayores y enorme disciplina.

LOS NAHOAS

En la raza nahoa la familia se formaba solamente por el instinto animal, la sociedad era imposible, no podía existir más que el agrupamiento por necesidad; no era posible la propiedad y era desconocido el derecho, la única ley era la fuerza. Era un pueblo agricultor y pacífico, no existía más autoridad que la paterna, limitada: a cada casa constituye una nueva familia y una nueva autoridad, y como no existe aún un verdadero estado social, el padre asume el cargo de sacerdote y el culto se reduce al hogar.

En cada casa vive el padre con los hijos, nueras y nietas, cuando ya la familia no cae en la casa de los hijos se separan a formar un nuevo hogar en el cual se siguen las mismas costumbres.

El hogar común de las casas grandes establecía en ellas para el jefe una especie de patriarcado; fue notable para los nahoas el pudor de las doncellas y el respecto filia. Los nahoas practicaban la poligamia pero por una ley sabía, esto es el matrimonio estaba obligado a cultivar un nuevo campo por cada mujer que tomase.

Establecido el principio de la poligamia, la mujer nahoa no tenía más misión que procrear hijos y atender a las necesidades domésticas, se le enseñaba desde niña a preparar el alimento, a hilar el algodón y a tejer lienzos para los trajes y esteras para las habitaciones, la mujer que no llegaba pura al matrimonio era repudiada.

Su modo de vida cambio en cuanto al medio familiar concretamente en que ya no se contenía una sola familia en una casa, ya que después ahora constituía una tribu, suponiéndose una primera organización social y un jefe determinado. La mujer generalmente era un instrumento para las labores domésticas y el tejer era su trabajo, castigaban con la muerte al adultero y a I mujer la castigaban con la infamía y el desprecio público.

LOS AZTECAS.

En una sociedad tan autócrata y aristócrata como lo era la azteca no existía una representación popular, la cual estaba basada en la creencia de que los hombres eran sólo parte de la comunidad y en tanto pertenecía a la misma valían, tan es así que cada miembro de la comunidad tenía su lugar y sus deberes, y sólo si cada uno de ellos cumplía, la comunidad existiría indefinidamente, cada persona ya sea hombre o mujer, desempeñaba un papel y debería cumplirlo.

Se confirmaba la existencia de un clan, agrupación de individuos parientes entre sí porque suponen descender de un antepasado común, el que puede ser un animal, una planta, un mineral, y a veces hasta un fenómeno de la naturaleza.

El matrimonio celebrado con el ritual acostumbrado, matrimonio como una definitiva, el provisional y el concubinato, en los tres existían impedimentos legales, sé prohiben las relaciones entre parientes en línea recta, en línea colateral igual en la colateral desigual hasta el tercer grado, con excepción del varón con la hija de su hermana materna por afinidad entre padrastros y entenados y concubinas del padre con el hijo. Permítase el matrimonio entre cuñados, los cónyuges divorciados no podían volver a contraer matrimonio so pena de muerte.⁵

⁵ DE IBARROLA, Antonio, Derecho de Familia, México, D.F., Editorial Porrúa, S.A, Cuarta Edición, p.107.

La mujer no tenía derechos iguales a los del hombre en esta cultura enteramente masculina que le exigía castidad prematrimonial y fidelidad conyugal (que no se pedía a los hombres), sus actividades se reducían salvo las de solicitante matrimonial a comadrona y curandera, a las de la casa y a la educación de las hijas, y que era respetada menos en su calidad de madre de sus hijos.

Había una educación familiar para las mujeres, la cual era a través de sus madres, y oficial para los hombres, ya que éstos acudían al templo y al seminario, las mujeres sólo de manera excepcional acudían a casa de educación.

Vivían en los llamados calpulli, que eran subdivisiones político-territoriales que funcionaban como unidades corporativas en distintos aspectos económicos administrativos, militares y ceremoniales de organización social.⁶

Las doncellas no podían salir de sus aposentos al jardín si no iban acompañadas por sus vigilantes ya que si se atrevían a salir solas aun cuando fuera una sola vez eran reprimidas punzándole los pies con púas crueles hasta que sangrabar, mayormente si era de diez a doce años, no debían alzar los ojos volver a mirar hacia atrás y a las que en esto eran descuidadas se les ponían origas en todo el cuerpo, y con pellizcos las lastimaban hasta dejarlas llenas de moretones, si en las cosas que tenían a su cargo eran negligentes o perezosas y malcriadas les atravesaban las orejas con púas que son gruesos alfileres supuestamente para que oyesen y obedecieran lo que les había mandado y estuviesen pronto arrepentidas.

Los plebeyos y gente común descuidaban la crianza y educación de sus hijos ponían mucha atención en la forma de cuidarlos y les enseñaban la disciplina que debían de tener si no querían ser castigados severamente. Cuando los niños

⁶ WALTER, Krickberg, <u>Antigüas Culturas Mexicanas</u>, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, Primera Edición, 861, p.73.

tenían uso de razón o de entendimiento los amonestaban los padres o les daban saludables consejos y los retraían de pecados y vicios, enseñándolos a que sirvieran a los dioses llevándolos consigo a los templos.

Asimismo enseñaban a los niños diversos trabajos y oficios para que en ellos encontraran el adecuado a sus intereses, fuerza, gusto y disponibilidad, lo más común era ponerlos a practicar el oficio en el que sus padres trabajan, si los veían traviesos o malcriados eran castigados con mucho rigor, maldiciéndolos de palabra, otros los ortigaban en todo el cuerpo y si aún así no se enmendaban los colgaban de los pies, los mismos castigos les daban las madres a las hijas cuando decían mentiras además de que les cortaban un poco el labio para que de esta manera se acostumbraran a habiar con la verdad

Eran tan rudos en sus castigos que con pinchazos en el cuerpo desnudo con púas de maguey les picaban el cuerpo hasta dejarlos todos sangrados, otra manera de castigo era el de tener que aspirar humo de pimiento asado, y para los menores que eran demasiado tragones los acostaban en el sol atados de pies y manos, dándoles solo por ración de comida para todo el día una tortilla y media para que se acostumbrarán a no ser tragones.

De una manera general se puede establecer que la base de la civilización Mesoamérica era principalmente la agricultura. Existía una economía natural, en términos generales fundada en el sistema de dar pagos en especie en trabajo (trueque).

Así también en el antigüo México la población de cualquier unidad política era un mosaico de elementos pobladores que habían llegado al país en épocas distintas y con culturas diferentes, a veces incluso en idioma separado. La familia natural era el núcleo de la organización social, agrupada en clanes del tipo llamado calpulli.

Había bastantes diferencias regionales en el tamaño y organización de la familia, era frecuentemente que varios parientes casados vivieran juntos en la misma casa pero también había lugares en donde este uso era menos frecuente y estaba limitado en la casa patema.

Todas las funciones del calpulli y la sociedad interna de sus miembros estaban reforzadas por el hecho de que solían ser gente de origen étnico y cultural distinto.

El divorcio existía entre los indígenas y cuando se ofrecía pleito de divorcio, que eran pocas veces, procuraban los jueces que los conformar y poner en paz, y reunían ásperamente al que era culpado, y les decían que mirasen con cuanto acuerdo se habían casado y que no echasen en vergüenza y deshonra de sus padres y parientes que habían entendido en los casar y que serían muy notados del pueblo, porque sabían que eran casado, y les decían otras cosas y razones y todo a efecto de los conformar.⁷

En el matrimonio intervenían los padres, quiénes buscaban a la novia previa conformidad del interesado.

Había ceremonias previas, tanto en casa del novio como de la novia en las que se preparaba a ambos para su vida de matrimonio. Vemos así como el matrimonio de nuestros ancestros estuvo siempre supeditado a determinadas reglas.

En estas civilizaciones eran vulnerados los derechos de los niños, ya que eran considerados más bien como cosas o propiedad de los padres, sin que hubiera limitaciones para que los padres corrigieran la conducta de sus menores, por lo que durante este periodo no puede hablarse de derechos o respecto hacia

⁷ CHAVEZ ASCENCIO, Manuel, F., ob. Cit., p. 62.

los menores y menos aún de imponer algún tipo de castigo para los padres que abusaran de su poder.

ÉPOCA COLONIAL

Dentro de la familia la madre es dependiente del padre quien debía mantener el honor de la misma, aunque también era éste un encargo para el hermano o el marido.

El matrimonio implicaba que la doncella pasaba del control y protección del padre a los del marido, se consideraba al matrimonio como un contrato que eventualmente tenía el amor como fundamento.

La mujer en esta época -al igual que el indio o el esclavo- fue declarada inferior, sometida en calidad de objeto, la igualdad espiritual proclamada por el cristianismo nada tenía que ver puesto que las ideas estaban asentadas según la visión griega y judía recogida por el medievo, el destino de la mujer siguió ligado al matrimonio o al convento, pero para cualquiera de las dos opciones tenía que llevar un dote, solo el estado de viudez permitía a las mujeres gozar de derechos civiles.

El matrimonio a más de las disposiciones generales en el derecho canónico, y en la legislación de Castilla, había motivado disposiciones particulares, en las indias por las condiciones particulares que allí se presentaban.

En los primeros años de la colonia los Reyes tuvieron especial empeño en fomentar los matrimonios para aumentar la colonización y dieron todas las facilidades para llevar adelante las uniones establecidas entre los diferentes núcleos étnicos que formaban Nueva España, también se preocupó por fomentar el paso a nuevo territorio del núcleo familiar completo dictando medidas coactivas

para que el hombre casado pasara siempre acompañado de su esposa, mediante la obtención de la licencia familiar.

Los menores de veinticinco años necesitaban para contraer matrimonio previa autorización del padre, en su defecto de la madre, de los abuelos o de los parientes más cercanos, faltando éstos, de los tutores, debiendo en estos dos últimos casos obtenerse la aprobación judicial, exceptuándose en indias, a los negros, mulatos y castas que no fueras oficiales cuyo caso deberían imputarla de sus curas y doctrineros.

Los españoles cuyos padres o tutores vivieron en España o en otro reino de indias, podía solicitar directamente licencia de la autoridad judicial. El matrimonio contraído con licencia no producía efectos civiles ni con relación a los cónyuges, ni en lo tocante a los hijos, así es que no podían en ellos tratarse de dote legítima, mayorazgos ni otros derechos de familia.

PERÍODO DE INDEPENDENCIA

En esta época se nota una relajación de costumbres que se mostró en todas las esferas, no eran raros los casos de mestizas, huérfanas, solteras o viudas ricas que gobernaban sus haciendas.

Consumada la Independencia, subsistieron en las regiones indígenas del país muchos de los usos de los pueblos primitivos conservados por las costumbres, de hecho los españoles siguieron teniendo muchas facilidades para disponer de las mujeres indias, la indígena era esclava en el grupo y en la familia.

A! estallar la guerra de 1810, todo el rigor entro a los hogares, la mujer y la familia eson precipitadas a transformaciones jamás imaginadas. Numerosas

españolas y criollas rompieron sus cadenas y unieron su suerte a la de los insurrectos, abandonando a sus maridos que marcharon al desierto.

En esta etapa las leyes de Reforma, el matrimonio fue de competencia exclusiva de la Iglesia.⁸

Existía el derecho natural, en el cual bastaba el consentimiento entre los cónyuges. Hasta el siglo XVI no existía ley que obligara a observar cierta o determinada formalidad para que el matrimonio fuera válido, bastaba el acto conyugal con intención de perdurar, incluso muchos matrimonios se celebraron con base en la legislación civil vigente en esa época.

La lucha por asumir por parte del estado lo relativo al matrimonio, hizo que se elaborara la teoría del matrimonio como contrato y como tal aparece hasta el siglo XVII, como medio de justificar en él la intervención del Estado, implicando que su esencia está constituida por la libertad de los contrayentes. La voluntad de éstos se traducía en existencia del contrato mismo y por ello, sometido al poder secular. El éxito del matrimonio civil consistió en significar la afirmación y respeto de la libertad de conciencia.⁹

Las normas reflejaban las ideas y las condiciones sociales del momento, la mujer no quedaba excluida, pero por costumbre lo había estado y así continúo hasta ya entrado el siglo XX. Después de la experiencia de la guerra, los insurgentes convertidos ahora en dirigentes, exhortan a la mujer para que como madre sembrara en los hijos amor a la libertad y al respeto, hay para entonces incontables niños abandonados o huérfanos por la guerra, sin duda a la situación en la que se enfrentaban dependía en mucho a la clase social a la que pertenecían.

ECHAVEZ ASCENCIO, Manuel, F., ob. cit, p.65.

⁹MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario, <u>El Matrimonio</u>, México, D.F., Tipografia Editora Mexicana, 1999, Primera Edición, p. 141.

La grave crisis social que atravesó el país hizo que se dejara a la familia en un segundo términos, pocas fueron las situaciones reglamentadas.

1.2 EDAD MEDIA

En la Edad Media la familia fue un organismo económico que tenía como fin primordial bastarse a sí misma. Sembraba y cosechaba sus propios alimentos, hilaban sus telas en el desarrollo de la industria doméstica.¹⁰

Así encontramos familias de agricultores, artesanos, etc. las que pata hacer un mayor número de productos requerían de una mayor participación y aportación de mano de obra, de aquí que se deseara incrementar las familias a través de numerosos hijos.

Los agricultores y artesanos vivían en gran armonía y comúnmente los hijos continuaban la carrera de los padres, es por ello que a menudo se encuentran grandes generaciones dedicadas a una rama de la artesanía, además de que se les transmitían sus conocimientos y secretos profesionales, también les cedían sus herramientas, esto es referente a la familia que no tenía muchas posibilidades económicas.

Entre la organización feudal se representaban características muy diferentes, la situación en general era buena para el hijo primogénito, pero terrible para los demás y para las mujeres, algunos autores les atribuían a estas condiciones aspectos de orden económico, y establecen que se debía al temor de desmembrar el poderío y el acervo patrimonial de un señor a varios de sus hijos, lo cual traería como consecuencia el debilitamiento del señor feudal. Se calificaba la propiedad desde un punto de vista familiar y no individual.

¹⁰ GUITRÓS: PUENTEVILLA, Julián, <u>Derecho de Familia</u>, México D.F., Editorial UNACH, Segunda Edición, 2004, p. 52.

La constancia de tal afirmación la encontramos en el mayorazgo, pues la familia era la dueña de la tierra, y su explotación debe hacerse colectivamente. para evitar la escisión del poderío señorial.

Se prohibía a los herederos enaienar la tierra, por lo cual debemos reconocer al sucesor como vigilante del patrimonio rural e inmueble, integrantes del núcleo.11

La Edad Media es sin duda otra de las épocas en que se marca un nuevo concepto de la vida social, en ella se hayan una serie de influencias tales como, la expansión del cristianismo y el esplendor de la iglesia como poder terrenal, también existe una influencia de los romanos, una formación y ascenso de la burguesía, el afianzamiento de la monarquía con tendencia de convertirse en absoluta, las luchas entre cristianos y mahometanos, etc.

Esta serie de influencias, diversas y diferentes entre sí, tenían que reflejarse en la condición de vida en sociedad y en la familia.

Época inicia con la caída del imperio Romano de occidente en poder de los romanos, es decir, de los pueblos del Danubio y el este de Rhin, mezclándose dos poblaciones de tradiciones muy diferentes, el resultado de esta mezcla de costumbres, instituciones y concepciones de la vida, con el Cristianismo como catalizador dió por resultado el sistema social característico de la edad media el feudalismo.12

Durante el siglo XII, la sociedad era predominantemente cristiana, las ideas se reflejaban en las ideas de preceder y en las pautas de conducta, así como eran teólogos y legisladores y sobre ellos se apoyaba toda la literatura que se podía conseguir, seguían creyendo que las mujeres eran una amenaza a su castidad

GUITRÓN FUENTEVILLA, Julián, ob. cit, p. 33.
 ALBA, Víctor, <u>Historia de la mujer</u>, España, Editorial Plaza Janes, 1974, Segunda Edición, p. 20

femenina y una actitud hostil hacia el matrimonio, la familia durante esta época constituida una unidad económica y productiva.

Posteriormente la organización familiar que haciéndose insuficiente para mantenerse como centro vital de la industria y el comercio, debido al aumento de la riqueza y de las necesidades de la sociedad.

Aunque las mujeres compartían el rango social de su familia y de su marido, le debían mostrar respeto a éste, quién era su amo y señor, para los demás hombres que eran una clase social más baja, ella era superior y por lo tanto tenían que mostrar respeto y deferencia.

El hecho de que el genio violento era frecuentísimo en la Edad Media, en ambos sexos, además la ley reconocía el derecho de los hombres de todas clases a pegar a sus mujeres mientras no las mataran o les causarán excesivos daños.

Entre los campesinos las costumbres eran un poco más libres y las madres eran las que generalmente arreglaban los matrimonios de sus hijos, con el consentimiento del padre.

Fue en este tiempo cuando la situación de la mujer cambio, si bien es cierto que muchos de los maltratos siguieron debido a que las costumbres estaban demasiado arraigadas, la mujer logro tener derechos y una condición cada vez mejor. La situación de la infancia no cambió drásticamente, siguieron los abusos a pesar de que la Iglesia los castigara moralmente.

Durante la Edad Media, la situación de la infancia no cambio drásticamente, siguieron los abusos a pesar de que la Iglesia los castigara moralmente. Desde comienzos de la Edad media, las leyes y los logros penitenciales dan testimonio las tentativas de impedir que se abandonarán a los niños, y que les asfixie chándose sobre ellos en la cama, sea intencionalmente o no, por lo que se dicta

la primera prohibición concreta de la costumbre de acostarse a los niños en la cama de los padres.

Los padres tenían sobre sus hijos el derecho de castigar (ius castigandi) corporalmente a sus hijos, y a las hijas aún mayores, quiénes no tenían derecho de determinar lo que querían, ni libertad alguna, muchas de las veces tenían que sujetarse a las decisiones ambiciosas de los padres.

Se hace notar que en esta época sirvió de mucho la influencia del Cristianismo, para lograr hacer conciencia de la igualdad de los seres humanos.

Fue una época de cambios que contribuyó enormemente al mejoramiento de la vida social y familiar de Europa del medievo. Se puede afirmar que la Iglesia evito el derrumbamiento de la familia y le dio a la mujer un lugar preponderantemente en el seno familiar.

Cabe señalar también que durante esta época, los niños eran valorados en función del apoyo que podían proporcionar a los adultos en las labores, se les trataba como adultos en todos los sentidos; tenían que enfrentar sus necesidades personalmente, inclusive en algún periodo se registro como de alta mortalidad en relación con la infancia, debido a las epidemias y a las condiciones de vida tan difíciles que enfrentaban.

El concepto de infancia tal como ahora lo conocemos era inexistente; se consideraba que los niños eran adultos pequeños, lo cual implicaba responsabilidades amplias pero con la desventaja de que no eran tomados en cuenta para la educación, ni en la toma de decisiones ya que eran dependientes y sujetos de segunda.

1.3 EDAD CONTEMPORÁNEA

El impacto de la modernización industrial y la creciente urbanización masiva es muy grande, pero no para hacer desaparecer el núcleo familiar, sino modular su estructura, la composición conyugal tiende a seguir un modelo de familia conyugal, basada en el matrimonio y en los hijos, cada vez en menor número, esta familia propia de las clases medias urbanas de los países industrializados que sigue el perfil de la sociedad capitalista, está altamente condicionada en su conformación, por las dificultades y posibilidades de la vivienda compacta urbana, principalmente departamentos, y casas pequeñas, por la economía salarial, las presiones de salud y otras que se dan en la familia.

El modelo esta basado en el ideal del matrimonio por amor, lo cual supone, cierta igualdad en la estructura de tomar decisiones familiares entre el hombre y la mujer, a la que se le suma después la opinión de los hijos.¹³

No obstante, se mantiene en él la hegemonía formal del hombre sobre la mujer (aunque muchas veces sea ella la que tenga que asumir la responsabilidad básica de la vida familiar). Las labores domésticas, siguen siendo privativas de la mujer y el trabajo externo del hombre).

Hay, sin embargo un serio desajuste en el modelo tradicional conyugal, cuando aparece un proceso de desarrollo de la mujer, principalmente derivado de los estudios de ésta o de su trabajo fuera del hogar.

El modelo entonces entra en conflicto, la igualdad real de la mujer como persona trae aparejado un desequilibrio de la estabilidad anteriormente concebida como ideal, y el conflicto que se puede presentar entre los esposos puede desembocar en el divorcio, cuando la base de amor romántico prenupcial no

¹³ LEÑERO, Luis, <u>La familia</u>, México, D.F., Editorial Anvies, 2001, Segunda Edición, p. 50.

puede superar los nuevos requerimientos de un sistema conyugal realmente igualitario.

La realidad de las familias actualmente, va más allá del modelo anteriormente descrito, se observa que las relaciones familiares contemporáneas no han descartado otras formas y que coexisten y se mezclan en la práctica con éste modelo.

En muchos sentidos, la misma urbanización moderna con su carencia de viviendas y sus razones suburbanas esta provocando fenómenos de crecimiento de familia, viviendo bajo un mismo techo o reforzando las redes de parentesco colateral para resolver problemas de supervivencia entre los marginados urbanos.¹⁴

Existen en México diversidad de tipos de familia, entre ellas la rural, la familia urbana y dentro de ésta la de clase baja, media o alta.

Aunque la más extendida y que podemos encontrar con mayores facilidades, la familia urbana de clase media, en ella el grupo se ha restringido, los cónyuges y los hijos que suelen ser dos o tres, mantiene muchas de las funciones que tenían antigüamente, se le ha dado mayor importancia a las necesidades emocionales y afectiva que requieren los seres humanos para su desarrollo, dándole atención u valoración al núcleo familiar, puesto que tiene a su cargo la realización personal de todos y cada uno de sus miembros.

Los mayores cambios en las ideas y costumbres van de la mano con el desarrollo y transformaciones económicas, tecnológicas e industriales, es cada vez mayor el número de mujeres que se integran a la vida social y laboral, que se

¹⁴ LEÑERO, Luis, ob.cit. p. 15

encargan de la manutención de sus hijos o de integrar con sus cónyuges una economía estable dentro del matrimonio.

En cuanto a la infancia, se puede decir que en este siglo la protección y los derechos de los niños han sido reconocidos, pero sólo en algunos lugares de nuestro país, porque aunque los derechos de los niños hayan sido reconocidos y establecidos legalmente a nivel internacional, el maltrato ha continuado a través del tiempo, y por lo general sigue siendo un secreto dentro de la familia, por lo cual los índices de niños golpeados y descuidados dentro del hogar son todavía muy altos.

La familia moderna se caracteriza por ser una institución fundamental fundada en una relación sexual, suficientemente precisa y duradera, que permite la procreación y garantiza la educación sexual continuada, normalmente se funda en el matrimonio y excepcionalmente en una institución equivalente (concubinato). 15

Desde el punto de vista económico, ha dejado de ser la familia un grupo coductivo de bienes inmediatamente útiles en la economía de una nación (pues este respecto su capacidad de producción ha sido sustituida por la gran croducción industrial), sigue siendo todavía en nuestro país, el núcleo principal de formación del hombre, por lo menos en su constitución moral.

La disgregación del grupo familiar se agudiza desde el punto de vista moral, porque se han perdido de vista los principios rectores de la solidaridad doméstica que son el afecto y el espíritu de colaboración que informa a toda asociación de hombres para la realización de un fin común, aún en las sociedades civiles o mercantiles.

¹⁵ GALINDO GARFIAS, Ignacio, <u>Derecho Civil</u>, Parte General, Editorial Porrúa, S.A., Novena Edición., 1998, p. 434.

La regulación de los valores morales se derivan de los valores morales, éticos que actúan en el desenvolvimiento de sus miembros, una función educativa transmite diches valores que van formando y modelando la personalidad de los hijos y general las condiciones adecuadas para su desenvolvimiento en la sociedad, asimismo brindan aspectos de mucha importancia como lo es el calor afectivo que es el testigo de logros y fracasos que no puede ser sustituido en los seres humanos.

Desafortunadamente en nuestra sociedad existen muchas familias en las que no se toma en cuenta los valores y no se toma en consideración la importancia que deben de transmitir los mismos.

Se debe dar a los menores cariño necesario, respectando sus derechos, su integridad física y moral, ya que día con día podemos apreciar la gran cantidad de casos sobre maltrato a los menores dentro del núcleo familiar, siendo este un problema que se presenta sin respectar condiciones de sexo, raza, posición social.

Con frecuencia nos enteramos a través de los medios de comunicación de casos de maltrato infantil, en los que los niños son golpeados, maltratados, humillados, insultados, o tratados con excesiva brutalidad, este trato hacía los niños no solo se ve reflejado en el estado de ánimo de estos o en las lesiones físicas que presenten, sino que desgraciadamente suelen dejar secuelas psicológicas imborrables por el resto de su vida.

Es importante que como sociedad se tome conciencia de que nuestra niñez debe crecer en un estado de derecho y rodeados de amor, debemos entender que no podemos tratar de seguir educando a los niños a través de golpes o malos tratos que solo se verán reflejados de manera negativa en su personalidad y su forma de vida futura.

A diario millones de niños sufren diferentes tipos de violencia sean ricos o pobres propensos de convivir con gente preparada o sin estudio, y muchas veces a expensas de quienes se convierten en su peores enemigos, sus propios padres, tanto en la violencia generalizada, como la violencia hogareña que trauma a niños, a menudo los golpean salvajemente y en ocasiones hasta llegar a la muerte.

Hoy en día cada miembro del grupo familiar persigue sus propios fines, sin mayor interés en la realización de una finalidad más alta, que es la conservación del agregado social primario que es la familia. Motivos por los cuales es tan importante el tema a estudio a efecto de que ya no siga creciendo el mismo.

1.4 FAMILIA, CONCEPTO.

El término familia, etimológicamente proviene del latín FAMULUS, que significa sirviente o esclavo.

La palabra, puede designar o bien, a un grupo íntimo y fuertemente organizado compuesto por los cónyuges y descendientes o bien, a un grupo difuso y organizado de parientes consanguíneos, la comera, es decir, el primer grupo es llamado "familia conyugal" y la segunda "familiar consanguínea".

Es indudable que el tipo conyugal de familia como unidad fue el primero en la historia humana, el primero que se integró en las estructuras sociales, la familia consanguínea, es una creación artificial socialmente hablando, en cambio la familia conyugal es una unidad biológica que difiere muy poco en sus cualidades esenciales y existen una serie de pautas de comportamientos relacionados con características fisiológicas y psicológicas de nuestra especie.

Puede decirse que el desarrollo del factor cultural más importante entre los que contribuyen a la permanencia en las sociedades modernas no mecanizadas

difícilmente se habría podido dar sin la preexistencia de una relación sexual continua.

Este factor cultural, es la diferenciación universal en las actividades económicas de acuerdo con el sexo. La relación continua de un hombre y una mujer, constituye la base de toda unidad familiar conyugal; pero en estas unidades entran también relaciones; la de los padres con los hijos y la de los hijos entre sí.

Así Castellan Yvonne, da un concepto objetivo de familia, es decir, no menciona para nada ningún rasgo afectivo, nos explica que la familia "Es la reunión de individuos por los vínculos de sangre, que viven bajo un mismo techo o en un mismo conjunto de habitaciones, con una comunidad de servicios". 16

La familia es una institución fundamental, ya que es considerada la institución más antigüa y universal que existe, es formalmente desarrollada en todas las sociedades, todos nacen en una familia y la mayoría crea una propia, y aunque existen diferentes tipos de familia debido a diversidad de culturas, siempre ha satisfecho las características básicas.

Por otra parte el Diccionario de la Lengua Española, define a la familia como "El grupo de personas emparentadas entre sí que viven bajo la autoridad de una de ellas, conjunto de ascendientes y descendientes afines de un linaje, como será el hijo, el padre y la madre, conjunto de individuos que tienen alguna condición común parentela inmediata de uno". 17

Para Galindo Gartías, "la familia es el conjunto de personas, en un sentido amplio (parientes) que proceden de un progenitor o tronco común, sus fuentes son el matrimonio, la filiación (legítima o natural), y en casos excepcionales la adopción". 18

18 GALINDO GARFIAS, Ignacio, ob. cit., p. 427.

¹⁶ CASTELLAN, Yvonne, La Familia, México, D.F., 1970, Editorial Porrúa, S.A., Segunda Edición, p. 611.

¹⁷ Diccionario de la Lengua Española, Madrid, Décima Novena Edición, 1970, p. 611.

Esta relación conyugal, paterno filial y de parentesco colateral, de origen consanguíneo o simplemente de naturaleza legal, establece vínculos entre los componentes de ese grupo familiar, de diverso orden o intensidad (sentimentales, morales, jurídicos, económicos y de auxilio o ayuda recíproca) que no permanecen ajenos al derecho objetivo, sino por el contrario, éste afianza, reafirma y consolida atribuyendo a dichos vínculos el carácter de deberes, obligaciones, facultades y derechos de manifestar su naturaleza especial y presentan caracteres fundamentalmente distintos en muchos aspectos, de cualquiera otras relaciones jurídicas. La sociedad ejerce un poder sobre los individuos, moldea sus personalidades por medio principalmente de la familia, el niño desempeña el principal papel de receptor, aprende a adaptar su comportamiento a las excitativas de sus padres y de sus hermanos, aprenden muchas cosas que en el futuro le servirán para desempeñar en sociedad, y las adquieren en la misma forma en que sus padres lo hicieron y que posteriormente él transmitirá a sus hijos.

Aunque la familia no se puede considerar como un auténtico sujeto jurídico, con personalidad jurídica, sin embargo debemos olvidar que ella representa una unidad social, y bajo ciertos aspectos, también una individualidad jurídica, aun no constituyendo una colectividad personificada, no significa un agregado puramente material de personas y ni siquiera podemos decir que representa la suma de sus componentes.

Ella es en cierto sentido, un QUID PLURIS, respecto a las personas jurídicas, en cuanto representa una institución, o un CORUS, como decían los romanos, desde este punto de vista sí es exacto hablar de la familia como colectividad no personificada.

Tanto la legislación civil como la penal dan pruebas suficientes de que la familia civil como la penal pruebas suficientes de que la familia es considerada, en

determinadas situaciones como la penal da prueba suficiente de que la familia es considerada, en determinadas situaciones como un organismo autónomo, aunque desprovisto de personalidad jurídica.

La familia se puede definir como el conjunto de personas de la misma sangre que vive bajo un mismo techo, particularmente son el padre, la madre y los hijos. Esta definición incluye toda forma de hogar basada en el parentesco e implica varios universales, regulación que prohibe el matrimonio entre parientes próximos, aunque la extensión de la prohibición respecto a él número de parientes a los que se aplica varias según diversas sociedades.

Otros autores definen a la familia como "una unidad de equilibrio humano y social". El ser humano en el momento de nacer no tiene, como los animales, una vía adulta independiente. Su autonomía sólo la consigue a través de varios años de preparación y aprendizaje. La familia es la que proporciona al individuo la estabilidad necesaria para comunicarse con los seres que lo rodean.

Es el cauce indispensable para la formación de las personas, se puede asegurar que no se podrá nunca conseguir un desarrollo armónico de la persona fuera de la familia.

Manuel Chávez Ascencio, señala que "La familia es una institución de fuerte contenido moral, que constituye una comunidad humana de vida, que tiene una finalidad propia y se integra con los progenitores (o uno de ellos) con los hijos (incluyendo los adoptados), a quiénes se pueden incorporar otros parientes o constituirse con parientes, todos los cuales viven en un domicilio común, cuyas relaciones interpersonales y vínculos jurídicos se originan de los estados jurídicos derivados del matrimonio o del concubinato, de la filiación y del parentesco". 19

¹⁹ CHAVEZ ASCENCIO, Manuel F., La familia en el derecho., p. 222.

1.5 VIOLENCIA. CONCEPTO.

La palabra violencia proviene del latín VIOLENTUS-VIS, que quiere decir, fuerza, es la acción violenta o contra el modo natural de proceder.

La violencia tiene antecedentes muy remotos, en los libros antigüos o mitológicos aparece siempre llenado de honor a los héroes, sin embargo es hoy uno de los mayores problemas con los que se enfrenta nuestra sociedad.

Existen diversos factores que contribuyen a la violencia, sin duda alguna el sexo y la edad con uno de ellos, aunque con sus excepciones, en general la violencia es más frecuente entre los hombres que entre las mujeres.

Siendo la violencia un elemento que forma parte de nuestra sociedad, inconscientemente aceptada por mayoría de las personas, y difundida en exceso por los diversos medios de comunicación que existen, ya que sólo basta observar un momento la televisión para percatarse de la cantidad de violencia que a diario se nos presenta en los programas y canales especiales para niños, en los cuales por lo general presentan en sus argumentos una dosis extremadamente fuerte de violencia, esto hace que se vea como algo normal en nuestras vidas.

Actualmente puede afirmarse que los medios de comunicación específicamente la televisión, es una de las generalmente que originan la violencia doméstica, que repercute generalmente en los niños, aunado a la negación de la mujer de tener relaciones sexuales con su marido y el hecho de pedirle dinero al mismo para la comida y manuntención de sus hijos, le trae como consecuencia a ésta el maltrato físico y/o moral, quedando como ejemplo de aceptación de violencia en el lecho familiar.

Basabe, establece que "Toda violencia implica una acción contra el natural modo de ser o de proceder, de un modo menos general, se refiere a un ataque contra los bienes de una persona o grupo. En esa conducta violenta hay una variable que interviene como actitud o tendencia de individuo o grupo a realizar actos violentos v se suele liamar agresividad".20

Mediante la violencia se busca lastimar y si es posible destruir mientras que con la agresividad se busca dar salida a un estado emocional, aunque el daño y las consecuencias son las mismas.

También se entiende a la violencia como la coacción física ejercida sobre una persona para viciar su voluntad, y obligarlo a ejecutar un acto determinado. Para que exista violencia debe haberse empleado una fuerza irresistible, como por ejemplo, la intimidación o coacción moral que se produce al inspirar en uno de los contratantes el temor racional o fundado de sufrir un mal inminente y grave en su persona o bienes en la de su familia.21

En ambos casos, una de las acciones más despreciables, la violencia puede analizarse desde dos puntos importantes:

1.- Como vicio de la voluntad jurídica, afectando el elemento de libertad, que junto con los elementos de intención y discernimiento, constituyen la voluntad en el sentido jurídico de la expresión.

En este caso su presencia demuestra la involuntariedad del acto, que a la postre trae como consecuencia la responsabilidad para el que actúo bajo la violencia y que se traduce en el derecho a la indemnización en beneficio de la víctima.

²⁰ BASABE PRADO, José Ma. Condicionamientos Biológicos de la Conducta Violenta, 'Sobre La <u>Violencia'</u>, España, Editorial Mensajero, 1993, Segunda Edición, p. 25.

21 Enciclopedia Larousse, Tomo X, Editorial Pianeta, 1998, p. 820.

2.- Como elementos de responsabilidad. En este caso, el miraje se posa en quién realizó la violencia que será siempre el que responda de la indemnización proveniente de su conducta ilícita, y en quién la recibió.

La violencia o coacción física, se concreta en el empleo de medios materiales como pueden ser los malos tratos, la privación de la libertad, o bien los golpes, en tanto que la violencia o coacción moral, se traduce en amenazas como sufrir un mal grave en perjuicio de alguna persona.

La violencia es un fenómeno sobre el cual existen diversas vivencias que se desarrollan en diferentes ámbitos: social, político, económico, familiar, etc., y están determinados histórica y socialmente.

Así la definición de la violencia presenta numerosas variantes que se reflejan en las diversas definiciones que sobre este concepto se han dado. Al hablar de violencia se hace referencia a todo comportamiento agresivo, con capacidad de dañar total o parcialmente a personas, bienes o valores, ya sea individual o coactivamente.

Se pretende presentar la diversa gama de conceptos que respecto a la violencia existen y los cuales coinciden en expresar que se trata de la utilización de fuerza física el daño a otras personas. Es un elemento que forma parte de nuestra sociedad, aunque inconscientemente es aceptada por la mayoría de las personas y actualmente constituye una de las formas para resolver problemas y liberar frustraciones, es pues innegable la realidad de nuestra cultura violenta.

1.6 CONCUBINATO.

En la legislación romana, en la época de la República el concubinato, se consideró un simple hecho que pudo ser estupro o adulterio, según que mediasen las circunstancias constitutivas de esos delitos.

En el derecho canónico el concubinato implicaba un delito de naturaleza aún más grave que la fornicatio; pues constituía un estado continuo de fornicación. Posteriormente se llegó a excomulgar a los concubinos y se autorizó el uso de la fuerza pública para romper tales uniones. Bajo el término concubinato se agrupan diversas especies de uniones extraconyugales en todas las cuales aparece un elemento común, cierta estabilidad en la relación de la pareja.

Pero en doctrina, se ha ensayado formular distinciones dentro del concepto genérico, en razón de diversas circunstancias, como son: la actitud ante terceros de los sujetos que se hacen pasar por casados adoptando la mujer el apellido de su concubino, la unión de personas que no se hallan vinculadas a otras, por matrimonio, distinta de concubinato 'adulterio' y aún del 'incestuoso', que existiría cuando los concubinos tienen impedimento de consanguinidad para casarse entre sí, la existencia de un acto matrimonial inválido, cuando ese matrimonio que se anula fue contraído con mala fe por ambos cónyuges.²²

De igual forma puede considerarse que el concubinato es la unión permanente de un hombre y una mujer que sin estar unidos por matrimonio mantienen una comunidad de habitación y de vida, de modo similar a la que existe entre cónyuges.

En nuestro derecho, puede considerarse como una fuente restringida del estado civil, lo mismo que la madre soltera, entre concubinos, aún cuando hay consecuencias de derecho, su relación no genera un estado de familia, sólo existe con relación a los hijos.

²² BOSSERT. A. Gustavo, <u>Régimes Jurídico del Concubinato</u>, Buenos Aires, Argentina, Editorial Astrea, Tercera Edición, 1992, p. 34.

En el concubinato y con relación a los concubinarios está el derecho de heredar y el de exigir daños y perjuicios en el caso y con las condiciones que el derecho fija.

El concubinato trae relación de parentesco natural entre el hijo y sus progenitores, pero no hay parentesco alguno entre los concubinarios, respecto a los cuales existen algunos vínculos como son los relativos a los alimentos y a la sucesión legítima.²³

Si bien es cierto que el matrimonio es la forma idónea para constituir una familia, la figura del concubinato también es un medio de fundarla. El concubinato se ha ido extendiendo enormemente en los últimos años, privando, sobre todo, en las clases media y baja, sin quedar exenta en clases sociales más altas.

En efecto, las diferentes leyes que nos rigen en la actualidad contienen escasas disposiciones relativas a esta figura, tal vez en un afán de proteger la institución del matrimonio, pero el legislador no debe cerrar las puertas a estas uniones que en la vida cotidiana son cada vez más frecuentes. El ignorarlo, solo lleva a la incertidumbre jurídica y sobre todo a la desprotección de la parte más débil: la mujer.

En el Código Civil, se establecen características para determinar cuando pueden heredarse recíprocamente los concubinos, esto es aplicándose la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan tenido hijos en común, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

²³ CHAVEZ ASCENCIO, 1 lenuel F., ob. cit. p. 258.

De acuerdo al Código Civil para el Distrito Federal, el concubinato en México tiene los siguientes rasgos característicos:

- a) Que los concubinos hayan vivido juntos como si fueran cónyuges, esto es que los concubinos deben cohabitar en un mismo lugar.
- b) Durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, es decir, se habla de la muerte del concubino o de la concubina, ya que es el término que aplica en cualquier circunstancia como la temporalidad mínima de permanencia para que la unión sea considerada como un concubinato.
- c) Cuando hayan tenido hijos en común.- El concubinato tiene dos formas de constituirse: o bien por la duración mínima de cinco años o bien cuando los concubinos hayan procreado hijos en común.

En caso de que hubieren nacido hijos de esta unión, no se requerirá un tiempo determinado de duración de la relación.

d) Siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Nuestra legislación es muy clara en este punto, no puede hablarse de la existencia de una relación concubinaria si alguno de los concubinos ha contraído matrimonio y éste subsiste.

1.7 UNIÓN LIBRE.

La unión libre es la comunicación o trato de la mujer que habita con algún hombre como si fuera su marido, siendo ambos libres y solteros y pudiendo contraer entre sí legítimo matrimonio.²⁴

²⁴ BOSSERT, A. Gustavo., ob. cit., p. 34.

A diferencia del matrimonio en la cual los cónyuges se comprometen a una permanencia que llega a la indisolubilidad en lo religioso, en el amor libre hay un acuerdo que se va ratificando sucesivamente, que no es sino, otra forma de presentar el indicador anterior y que pretende evitar el divorcio a través de un compromiso matrimonial, con el cual se desestabiliza desde un principio el matrimonio y la familia, la unión de la pareja no existe. El equilibrio es precario la desintegración familiar es fácil de lograrse.25

Al referimos a la Unión Libre no se pretende expresar que el amor conyugal esté amarrado e impedido en sus manifestaciones, pues se cree que la unión libre . conyugal es la más libre que existe, sino que nos referimos a que no hace un compromiso serio y definitivo de permanencia entre la pareja.

Unión Libre, por el valor que el precedente doctrinario constituye es de hacer notar que en las obras del derecho francés, de la segunda mitad del siglo XIX, se utilizó con frecuencia el término 'unión libre', pero no lo fue como una antítesis del concepto de concubinato, sino como una expresión que se consideró más precisa en reemplazo de éste y posteriormente, ya comenzando el siglo XX como vocabio equívalente al usado tradicionalmente.26

Se pretendía aludir, con esa expresión a una unión contraída libremente y que podía ser libremente disuelta, es decir, tal denominación acuñada en la doctrina francesa, no alude a la libertad de los sujetos para contraer eventualmente matrimonio, sino a la libertad con que forman y deshacen frente al derecho, la unión concubinaria.

1.8 DIFERENTES ESTADOS DE VIOLENCIA

VIOLENCIA SOCIAL.- Empieza cuando los colonizadores europeos por medio de la violencia conquistaron y crearon donde antes había habido seres humanos. Su primer encuentro estuvo marcado con la violencia y su convivencia, es decir, la explotación del nativo por el colonizador transcurría a fuerza de un gran despliegue de cañones y bayonetas.

El colonizador, introduce la violencia en el hogar y en la mente del nativo, al principio este vuelve esta agresividad que la sido metida hasta los huesos contra su propia gente, la autodestrucción colectiva distrae al nativo de la idea de acabar con la dominación del colonizador que ha hecho inevitable la violencia del nativo.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.- Para abordar este tema surge la necesidad de que se realice una primera distinción entre los vocablos violencia y agresión, si se acepta que el concepto más amplio es el de violencia, la agresión sería un tipo especial de violencia: aquel en que va expresa o implícitamente la intención del actor de causar daño al otro ya sea persona, animal o cosa.

El hogar no es en todos los casos, el espacio protegido, en donde reina la tranquilidad, el amor y comprensión, refugio para las tensiones y problemas. En altos porcentajes, es un ambiente de riesgo, por ser los miembros más débiles de la familia, sufren golpizas, insultos, amenazas y otros comportamientos agresivos permanentes.

La violencia es un problema social que tiene su expresión en la salud porque existen daños físicos y mentales severos que debilitan a las mujeres, destruyen su estima y con ello su presente y su futuro. Es un problema familiar porque desequilibra la armonía y afecta el bienestar de la mujer, el de sus hijas e hijos, ya que al existir la victima, también existen los victimarios. En este tipo de violencia tratan de enseñaries a los niños a que no peguen, dándoies de golpes cuando realizan una conducta inadecuada, es decir, cualquier padre que da de

nalgadas a sus hijos, les está demostrando que con esa conducta que la violencia es aceptada.

Lo que con nuestro actuar se les esta enseñando a los niños es que si realmente se requiere controlar la conducta, es necesario recurrir a la fuerza, ya que los medios de comunicación, en este caso la televisión, presentan programas en extremo violento para los niños, quienes aprenden muy rápido de los mismos demostrándolo de una manera inmediata en el núcleo familiar.

La violencia doméstica es uno de los problemas más serios a los que se enfrentan las familias actuales.

Violencia puede definirse como "actos violentos ejercidos por una persona con un rol marital, sexual, parental o de ciudadanos, hacia otros con roles, recíprocos, además el abuso infantil puede ser ejercido por padres, hermanos, padrastros o parejas que convivan con los padres del niño maltratado".²⁷

La violencia no sólo implica la fuerza física sobre una persona sino que abarca también el ámbito emocional que daña la autoestima del individuo, el maltrato físico incluye cualquiera de los actos, de agresión de la familia.

Aunque los casos de la violencia en la familia se van haciendo más numerosos y es mayor el número de personas que acuden a recibir ayuda, la verdad es que el problema sigue estando dentro de la familia, y en muchos casos llega a constituir un secreto, floreciendo en privado sin que se pueda hacer nada por ayudar a las víctimas Las causas de la violencia en la familia suelen ser muchas y muy variadas, entre las que se encuentran, la convivencia entre los miembros por un espacio superior al que existe entre otro grupo, la diversidad de

²⁷ STITH, Sandra, WILIA fary Beth, ROSEN Karen, <u>Psicología de la violencia en capar</u>, España. Editorial Desclee de Brus fa.A., 1992, p. 27.

actividades que en ella existen y que pueden provocar conflictos derivados quizá de los diferentes intereses que aquí se relacionan.

Además de que existe gran implicación emocional que los lleva a sentir más los conflictos, que pueden organizarse también por no asignar los roles de acuerdo a la capacidad o competencia sino a características físicas o biológicas, principalmente determinadas por el sexo, el hecho de la permisibilidad de la violencia en nuestra sociedad para corregir a los hijos y el aprendizaje que tienen los niños en su familia.

En la familia la violencia también esta vinculada a los roles que se desempeñan en razón del sexo, aunque en nuestras épocas las mujeres tienden a golpear cuando se les maltrata, la violencia masculina tiene más repercusiones en la vida emocional de la familia.

En sus muy variadas formas de manifestarse u por las causas que sea, afecta la vida de la sociedad y muy particularmente de la familia, creando caos y confusión entre sus miembros originando en muchos casos conductas antisociales y nocivas para el individuo mismo.

La violencia intrafamiliar como subproducto de la violencia en general, se concibe como: "toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o integridad física, psicológica o incluso la libertad o entre personas que en algún momento de su vida han cohabitado conjuntamente, causando un serio daño al desarrollo de su personalidad".²⁸

²⁸ Centro de Estudios y Capacitación Familiar, <u>Manual para Investigadoras (es) capacitadoras (es), en materia de Violencia contra la Mujer, la Infancia y la Familia de América Latina y del Caribe</u>, Documento de trabajo no. 22, Segunda Edición, 1991, p. 12.

La agresión y la violencia son actos que continúan estando presentes como un fenómeno social, que afecta en gran medida a todos los individuos, consecuencias en la desigualdad, en la distribución de recursos económicos y sociales de nuestra realidad nacional a lo largo de la historia. La violencia se ha ejercido y se ejerce con más frecuencia desde posiciones de poder como por ejemplo la que existe de los padres a los hijos, la de los hombres sobre las mujeres, la de las autoridades hacia sus subordinados, etc.

La violencia doméstica se transforma en un proceso crónico conformado por una serie de actos, conductas u omisiones dirigidas a dominar dentro de la familia a los miembros más débiles teniendo como características principales las siguientes:

- a) acto de poder, del cual se desprende las jerarquías al interior de la familia (donde comúnmente el padre ostenta la máxima autoridad, seguido de la madre y al final de los hijos).
 - b) la recurrencia, es decir, del problema en situaciones cotidianas, y
- c) la intencionalidad, no necesariamente se desea provocar un daño a la persona con que se convive, sino ejercer un control sobre la conducta dentro de la familia y tener el poder de manejar las situaciones.

Atento a lo anterior, se puede manifestar que la diferencia entre la violencia intrafamiliar y la violencia en general, estriba en que la primera es exclusiva del ámbito familiar, pues pertenece a lo privado, mientras que la segunda se presenta en todas las esferas de la sociedad y por lo mismo tiene un carácter publico. Cabe señalar que a nivel teórico las modalidades de violencia intrafamiliar antes las cuales la legislación prevé situaciones específicas son cuatro: la física, psicológica, sexual y financiera, que generalmente se presentan combinadas entre sí.

El maltrato psicológico.- Abarca una gran cantidad de situaciones dirigidas a dañar la estabilidad emocional de quien la recibe o la alteración en su escala de valores.

Se manifiesta en negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos y/o humillaciones, devaluación, marginación, omisión de amor, indiferencia y rechazo, comparaciones destructivas e infidelidad entre otras. Algunas de sus consecuencias son la baja de autoestima, miedo, ansiedad, depresión y sentimientos de culpa.

El maltrato sexual.- Va desde el no punible legitimamente, que abarca la burla y ridiculización de la sexualidad del otro, el acoso o asedio sexual, negar los sentimientos y necesidades sexuales de la pareja, infligir dolor no consentido a la pareja durante las relaciones sexuales, hasta el delictivo que incluye ilícitos sancionados por la ley como son el abuso sexual y la violación entre otras.

La violencia financiera.- Abarca los actos de apropiamiento o destrucción del patrimonio del otro, que pueden manifestarse en control de destrucción de los ingresos de la relación, apoderarse de los bienes inmuebles o muebles propiedad del otro por su compra /o titularidad o por el despojo directo u oculto de los mismos, la utilización, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos personales del otro.

La cuestión financiera tiene como origen la necesidad de enriquecimiento y el dolo, más allá de la necesidad del poder.

Es evidente que la violencia intrafamiliar tiene muchas modalidades; consistentes en acciones como ataques verbales, amanzanas, ataque sexual, golpes y otras formas de agresión que producen lesiones físicas y psicológicas e incluso la muerte; pone en peligro la vida, la salud y la integridad de quienes la sufren, y puede conformarse por un solo acto o por una serie de elios,

sistemáticamente cometidos y no forzosamente constitutivos, por sí solos, del daño, pero cuya suma sí lo produce.

La violencia física, psicológica o sexual es utilizada por el hombre, como un medio, para mantener la subordinación de la mujer, hechos que generalmente no trascienden el ámbito privado de la familia y permanecen ocultos, lo que contribuye a la invisibilidad del problema.

VIOLENCIA ESTUDIANTIL.- Mantiene que la violencia cualquiera que sea su fin, raramente es instrumento social, justo y efectivo, un hombre razonable puede ir a favor de ella.

Así pues, el estilo de vida violenta se considera general de la violencia la cual se ha desatado en las calles y los campos universitarios.

Por ello se considera la violencia no sólo se presenta en el marco familiar, sino además como una situación que se ha ido dando desde mucho antes de que se constituyera la pareja y que tiene su origen en la educación y la ideología que del genero masculino y femenino tenemos cada uno (hombres y mujeres).

Aspectos sociales que han sido aprendidos a por ambos sexos a lo largo de su vida y formación, llevando incluso ello al seno familiar, pretextando con esta el uso de correctivos para una educación.

Los estudiantes al considerar violentados sus derechos por las autoridades universitarias o incluso por las personas que se encuentran en el poder, realizan marchas, mítines, huelgas, haciendo uso en ocasiones excesivo de la violencia para con las autoridades y la sociedad. Situación que es transmitida por los diversos medios de comunicación, y al no poner las autoridades solución a tales problemas, es que se realiza ello con mayor frecuencia en la sociedad en que vivimos.

CAPÍTULO SEGUNDO MARCO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

2.1 PLANTEAMIENTO PREVIO

La violencia familiar es un problema de interés público, no es privativa de la sociedad mexicana ni, dentro de ella, de familias de determinadas características culturales, laborales, económicas o de otra índole, pero es un problema muy severo de dicha sociedad que no ha sido atendido como se requiere y es deber del estado contrarrestarlo.

El catálogo de acciones agresivas en el país es extenso. Es probable que el más inocuo comportamiento del más desprevenido de los ciudadanos, pueda ser la expresión real de ominosas pulsiones destructivas ocultas.

De igual modo, los ámbitos de manifestación y los grados de violencia pueden resultar sorprendentes, ya que cotidianamente se viven diversas formas de violencia y no nos damos cuenta.

Los medios de comunicación juegan un rol muy importante en la manera de como las personas percibimos y analizamos nuestra realidad.

Desgraciadamente en el caso de la violencia hacia las mujeres y la niñez, la mayoría de la cobertura que dan los medios sólo refuerzan los mitos que hay sobre la violencia, tan es así que argumentan que sólo personas "aberradas" y "enfermas" cometen actos de violencia, cuando la realidad es que se trata de un acontecimiento cotidiano, y en lugar de sensibilizar y educar al público sobre el problema para buscar soluciones y formas de prevención, más bien, hacen negocio con las notas rojas, a costa de las víctimas que son doblemente violentadas por la publicidad que reciben en los medios, por ello resulta importante

involucrar a los docentes para impulsar normas de enseñanza no autoritarias, no sexistas v no violentas.

En base a lo anterior en el presente capítulo se verá la legislación de nuestro país y las medidas que se han tomado para resolver algunos conflictos que afectan a la familia, analizándose las leyes fundamentales como lo son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Civil para el Distrito Federal, el Código penal para el Distrito Federal, y de manera breve la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

Se hablara de la violencia familiar como delito (materia Penal) y como causal de divorcio (materia civil), estableciéndose en primer termino el hecho de que en México la fundamentación jurídica de toda medida en contra de la violencia familiar se encuentra en la Constitución Política específicamente en su articulo 4, mismo que otorga a las personas de ambos sexos igualdad ante la ley y ordena que esta proteja la organización y el desarrollo del grupo familiar, además consagra el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

Esto toda vez que la normatividad secundaria en cambio no atendía al mandato constitucional y dejaba casi o totalmente desprotegidos a las víctimas del abuso en el seno familiar, ya que ni en el ámbito del derecho penal, ni en el del derecho familiar, se veía el fenómeno como el síndrome que es, es decir, como un conjunto de variable y complejo de síntomas que deben ser considerados partes de un todo.

Proponiéndose en el ámbito del Derecho Civil el establecimiento normativo de diversas instituciones a saber, la definición de violencia familiar, y el consecuente reconocimiento de que los integrantes de la familia tienen derecho a

que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con el objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación en el núcleo social, la inclusión del fenómeno como nueva causal de divorcio necesario y ciertos efectos de la violencia familiar respecto de los hijos, tales como la suspensión o pérdida de la patria potestad, que el derecho de corregir a los descendientes no presupone la posibilidad de inflingirles actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquicas, que en toda sentencia de controversia del orden familiar y juicios de divorcio, se debe fijar la situación de los hijos tomando en cuenta que tienen que protegerse y hacerse respetar el derecho de convivencia de los padres con los hijos, salvo que exista peligro para el menor y otros.

En materia penal, se establece el decreto de reformas a los códigos sustantivos y procesal, en donde se redujo al establecimiento de nuevo tipo penal llamado *violencia familiar*, al reconocimiento de que la esposa o concubina puede ser víctima de violación por parte de su pareja, y a que, en todos los casos, la indemnización impuesta como pena incluya el daño moral causado.

2.2 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Para entender la regulación de la familia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es necesario hacer mención que en la antigüedad los griegos denominaban políteia a la Constitución del Estado, aludiendo a "la autoridad corporativa del total de los ciudadanos" o "la estructura sociojurídica que ordena en una entidad a la ciudadanía". A la vez que el derecho del ciudadano a decidir en las cuestiones de la polis.²⁹

Aristóteles por su parte hablaba de Constitución como el principio según el cual está ordenada la autoridad política. Constitución política o de gobierno, dice,

²⁹ CARL Schmtit, <u>Teoría de la Constitución</u>, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1985, Segunda Edición, p. 3

es la organización o el orden establecido entre los habitantes de la ciudad. La Constitución en el pensamiento aristotélico, tiene por objeto garantizar las magistraturas, la distribución de los poderes, los atributos de la soberanía, y la determinación del fin específico de cada asociación política.

En este orden de ideas el término Constitución puede tener dos sentidos según se tome en consideración el aspecto puramente normativo, o sea las reglas de derecho que ella contiene, o se refiera a las formalidades que revisten la elaboración y la modificación de esas mismas reglas.

En el primer caso se habla de Constitución en sentido material, entendida como el conjunto de reglas fundamentales relativas a la organización y a la actividad del estado, en el segundo se habla de Constitución en sentido formal entendida como el documento que reglamenta el funcionamiento de las instituciones políticas, cuya elaboración o modificación no puede hacerse sino mediante el cumplimiento de ciertas formalidades especiales y a través de un procedimiento diferente al establecido por las demás reglas de derecho.

Situación por la que se afirma que la protección de la familia se encuentra consagrada en el artículo 4º cuarto de Nuestra Carta Magna, precepto legal que forma parte de las garantías individuales.

Tomando en consideración que la palabra garantía proviene del término anglosajón warranty, o warantie, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar (to warrant), por lo que tiene una connotación muy amplia. Garantía equivale en su sentido lato, a aseguramiento o afianzamiento, pudiendo denotar también, protección, respaldo, defensa, salvaguarda o apoyo. 30

³⁰ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, <u>Las garantías Individuale</u> México, Vigésima Quinta Edición, Editorial, Portúa, S.A. 1998, p. 276.

Estableciendo el Diccionario de la Lengua Española que garantía es: "Acción y efecto de afianzar lo estipulado, casa que asegura y protege contra algún riesgo, garantías constitucionales son los derechos de la Constitución que un estado reconoce a todos los ciudadanos.³¹

Quedando claro que la familia se encuentra regulada por el artículo 4 del Pacto Federal, al plasmarse en ella la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, respondiendo así a las exigencias de la sociedad contemporánea, las condiciones económicas que en el país reclamaban, tales como la participación de la mujer en las actividades productivas en la creación de la riqueza, así como en las fuentes de trabajo e ingresos para la familia mexicana, señalando que:

"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos".

Manifestaciones que expresan una decisión fundamental para conservar y preservar la independencia Nacional con base en la vida solidaria y la libertad de quienes integran al país. Se establece la plena igualdad jurídica del hombre y la mujer, dentro de este marco de intereses y tareas tanto político, social y familiar a efecto de que esta participe con libertad y responsabilidad al lado del varón en la toma de decisiones como en el disfrute de las mismas, al mismo tiempo, de una absoluta igualdad con aquel, en el ejercicio de los derechos ya reconocidos y en el cumplimiento solidario de las responsabilidades que les competan, aunque dicho principio aun dista de la realidad imperante.

La igualdad jurídica de hombres y mujeres debe traducirse en igualdad de oportunidades de todo tipo. Para lograrlo, es indispensable impulsar un alto

³¹ Diccionario de la Lengua Española, Madrid, Décima Novena Edición, 1970, Tomo III, p. 658.

proceso de educación, comunicación y sensibilización, así como fortalecer los instrumentos, mecanismos e instancias institucionales que contribuyan a garantizar el respeto a los derechos de la mujer en todos los espacios sociales.

Al existir en las sociedades relaciones de desigualdad económica (ricos y pobres), desigualdad política (quienes mandan y quienes obedecen), desigualdad jurídica (aplicación injusta de las leyes) entre otras, mismas que se repiten como reflejo en las relaciones que se dan dentro de las instituciones que la forman, organizaciones sociales y políticas, asociaciones comerciales, instituciones religiosas hasta llegar a la más pequeña institución que es la familia, donde las relaciones entre hombre y mujer tienen muchos problemas.

Es necesario potenciar el papel de la mujer en la familia y en la sociedad, es de suma importancia promover la progresiva consolidación de un marco jurídico que propicie en los hogares la igualdad de derechos y responsabilidades domesticas y extra domesticas. El Estado ha creado ha creado programas para fortalecer las actividades orientadas a lograr una participación igualitaria de la pareja en las decisiones relativas a la planificación familiar, promoviendo que los hombres aceman su responsabilidad en las cuestiones y practicas relativas al comportamiento sexual y reproductivo.

También trata de promover la capacitación de los profesores y maestros para impartir una educación sexual integral con el propósito de fomentar actitudes y hábitos de educación sexual integral de la sexualidad, el comportamiento reproductivo, tales como en la prevención de embarazos no deseados, las uniones precoces, que pueden producir consecuencias fatales, como el aborto, niños maltratados e inclusive homicidios.

Conteniendo el numeral en comento la protección de la salud con los siguientes propósitos:³²

- a) Lograr el bienestar físico y mental del mexicano contribuyendo al ejercicio pleno de sus funciones
- b) Prolongar y mejorar la calidad de vida en todos nuestros sectores sociales, sobre todo los más desprotegidos, a quienes es preciso otorgar los vaiores que sirvan a la creación, conservación y disfrute de actitudes de la población para la preservación y conservación de la salud y además condiciones generales de vida, y por supuesto, y
- c) La creación de servicios de salud y asistencia social que satisfacen las necesidades de la población.

Con estas finalidades se trata de poner especial atención al cuidado de menores en estado de abandono, teniendo como principal objetivo, el bienestar y desarrollo de la familia mexicana, no realizándose del todo debido a las condiciones económicas de la población.

Y a fin de enriquecer el derecho a la organización familiar el precepto legal a estudio contiene además que:

'Toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preserva estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para proporcionar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio de sus

³² Barajas Montes de Oca, Santiago ob. Cit. P. 12.

derechos. El Estado otorgara facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez'.

Esto es sin duda el complemento para apoyar el bienestar de la familia y su total protección, se establece el deber de las personas que sean responsables de acuerdo al caso en concreto (padre, madre, tutor, custodio, etc.) para preservar la salud física y mental de modo que la violencia va en contra de este deber.

En tal virtud el maestro Burgoa establece: "Esta disposición consigna meras declaraciones cuya operatividad práctica depende de la legislación secundaria que establece la manera de cumplir las obligaciones a favor de los menores a cargo de los padres y de las instituciones especializadas, así como las sanciones que se pueden imponer por su incumplimiento y por referirse a los derechos de los menores".33

La totalidad de las disposiciones o normas jurídicas, sean del orden civil, penal, laboral o procesal, disponen el trato que debe darse a los menores en sus relaciones sociales como persona, pero no se consideran sus derechos específicos, ni dentro de la familia, ni en la comunidad donde habitan, mucho menos los medios de donde se desarrolian.34

Esta desatención provoca que se tengan a muchos menores dentro de una condición verdaderamente deplorable, desde una explotación, hasta el maltrato a que en ocasiones se les sujeta. Con la protección que se le da a la familia otorgándole derechos, se pretende lograr el equilibrio entre los individuos que forman parte del núcleo familiar.

Burgoa Orihuela, Ignacio, ob. cit. p. 276.
 Barajas Montes de Oca, Santiago, ob. cit., p. 11.

Las garantías consagradas constitucionalmente fueron establecidas para tutelar los derechos o la esfera jurídica en general del individuo frente a los actos del poder publico.

La regulación jurídica es indispensable para la subsistencia, existencia y dinámica de la sociedad en todos sus aspectos.

Si se analiza la garantía en la forma en que esta se conciba en nuestra constitución, se puede constatar no solo la consagración que aquella implica respecto de las potestades naturales de todo ser humano, sino la limitación que al ejercicio de ellas debe consignarse para el desempeño de cualquier actividad particular del gobernado. Solo esta permitida por la Ley suprema en tanto que no afecte una esfera individual ajena, o no lesione a la sociedad o comunidad misma.

2.3 CÓDIGO CIVIL.

En relación a esta materia es procedente mencionar que el Código Civil para el Distrito Federal y Territorios de Baja California de 1870 y el Código Civil para el Distrito Federal y territorios de la Baja California y Tepic de 1884, consagraban la obligación de la mujer de seguir a su marido, en su artículo 204 y 197 respectivamente, representando el carácter patemalista de la época, mostrando una desigualdad entre los cónyuges.

Posteriormente la ley de Relaciones Familiares de 1917, regulaba las instituciones principales de la familia como el matrimonio, la adopción, etc., aunque también reflejo el carácter protector de la mujer mexicana así como de los hijos, siendo en el continente americano una de las más avanzadas.

El Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1928 se tiene que algunas de sus novedades fue la de equiparar al hombre y la mujer en cuanto a capacidad jurídica para administrar bienes, los de su marido, la sociedad conyugal, ejercer cualquier empleo moral, sin descuidar el hogar y sus hijos, se le dio la autoridad igual que al marido en el hogar.³⁵

Equiparación de los hijos habidos fuera de matrimonio y los llamados legítimos, se procuró darles los mismos derechos.

Se reglamentaron efectos jurídicos respecto a la concubina y a los hijos, permitiendo la sucesión a través de llenar ciertos requisitos. Al reglamentar el divorcio y establecer el administrativo, pusieron bases para terminar con la unidad familiar.

En cuanto a la tutela fueron parcos en su regulación, preocupó más por los bienes del tutelado que de su persona. Como se ve las disposiciones de la violencia en el núcleo familiar son escasas, la igualdad entre hombre y mujer que se consagra en la Constitución es de suma importancia, históricamente, la subordinación y sumisión de la mujer originaba malos tratos dentro de la familia.

En la reforma a la legislación civil en el año de 1997, se consideró que la violencia doméstica afecta profundamente a la familia e impide el desarrollo equilibrado de sus miembros. Estableciéndose consecuencias en las instituciones del derecho de familia.

Con esta reforma la violencia familiar forma parte de las causales de divorcio, como se advierte del artículo en la XIX y XX del artículo 267 del Código Civil.

³⁵ GUITRÓN FUENTEVILLA, Julián, <u>Derecho Familiar</u>, Quinta Edición, Editorial Promociones Culturales, México, 1998, p. 108.

Por ende puede invocarse como tal, y el incumplimiento injustificado por parte del cónyuge generador de la violencia, de las determinaciones administrativas o judiciales que se hayan ordenado con el objeto de corregir estas conductas de violencia contra el otro cónyuge o los hijos.

Plasma que una vez planteada una controversia familiar sustentando como causal de divorcio la violencia familiar ante el Organo jurisdiccional en materia familiar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el juez exhortara a los involucrados en una audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerlas cesar, y en caso de que no lo hicieran, en la misma audiencia el juez del conocimiento determinara las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida, y para tal efecto, verificara el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones publicas o privadas que hubieren intervenido y escuchara al Ministerio Público.

Determinándose que el juez podrá ser auxiliado por especialistas o instituciones especializadas en la materia, estos últimos estarán obligados a presentar en la audiencia un informe respecto del cual podrán ser interrogados por el juez y por las partes, teniendo el primero la libertad de valorar el mismo en términos de ley al momento de emitir su fallo correspondiente.

Como se advierte de lo anterior, el juez de lo familiar se encuentra facultado para intervenir incluso de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus miembros.

Previéndose que en el caso de violencia en el hogar, los involucrados en audiencia privada ante el Juez, convengan los actos para hacerla cesar, si no, el juez en la misma audiencia determinara las medidas precautorias para la protección de los menores y de la parte agredida.

Los efectos de la violencia familiar respecto de los hijos en la mayoría de las veces son perjudiciales para estos, ya que cuando los padres al corregir a sus descendientes, infringiendo sobre ellos actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica, se pueden hacer acreedores a la suspensión o pérdida.

Estableciendo el maestro Guitrón respecto de la pérdida de la patria potestad que: "cuando el legislador ha señalado los casos de pérdida de esta, y no existe la posibilidad de recuperaria estamos en presencia de una --contradictio in adiecto- (monstruosidad jurídica) que no ha considerado en el derecho familiar los valores más importantes, porque en este caso bien podría ser una suspensión temporal de esos derechos familiares."

Por otro lado el 25 de mayo del año 2000, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal mediante Decreto deroga, reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil y Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, las cuales entraron en vigor a partir del primero de Junio del ano 2001.

Disposiciones respecto de la familia de orden público e interés social que tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad.

³⁶ Guitrón Fuentevilla, Julián, ¿Qué es el Derecho Familiar?, México D.F., Editorial Promociones Jurídicas y Culturales, Tercera Edición, 1987, p. 139.

Establece que las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia, subraya que dichas relaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato. Es deber de los miembros observar entre ellos, consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares. Tales normas se orientan a lograr la estabilidad familiar y la sana convivencia entre sus integrantes, siguiendo el mandato consagrado en el artículo 4º Constitucional.

Referente al matrimonio, básicamente se reforma para establecer la igualdad jurídica de hombres y mujeres (edad para contraer matrimonio, violencia física y/o moral como impedimento para celebrar matrimonio).

En materia de donaciones antenupciales hechas entre los futuros cónyuges serán revocadas cuando el donatario realiza durante el matrimonio, conducta de adulterio, violencia familia, abandono de las obligaciones alimentarias u otras que sean graves a juicio del Juez de lo Familiar, cometidas en perjuicio del donante o sus hijos.

Expresa que la obligación de dar alimentos se suspende o cesa, en caso de violencia familiar o injurias graves inferidas por el alimentista mayor de edad, contra el que debe prestarlos.

Las ideas y propósitos del legislador manifiestas en el dictamen sobre dichas reformas, traducen la preocupación para que el fenómeno de la violencia doméstica no se quede en meras consideraciones administrativas o de efectos jurídicos, por ello también se hablara de Violencia Familiar como delito en materia penal.

Las injurias siguen siendo en el derecho civil sobre todo en familiar de gran importancia puesto que pueden denotar un profundo mal dentro del seno familiar, desde una falta de armonía hasta actitudes de tal magnitud que hagan imposible continuar haciendo vida en común, que para la salud tanto física como mental es necesario un ambiente de tranquilidad, armonía y afectividad dentro del matrimonio.

Cabe señalar que el Código Civil para el Distrito Federal, hace referencia de manera amplia a las normas que deben regir la convivencia familiar, y que deben de ser observados por todos los miembros de esta.

Establece que todos los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros respeten su integridad física, psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación en el núcleo social, contando para ello con asistencia y apoyo de las dependencias destinadas a la protección a la familia para poder desarrollarse sanamente y encontrar los elementos necesarios para su reincorporación al núcleo familiar.

2.4 CÓDIGO PENAL

Iniciare el presente capítulo señalando que la violencia hacia los menores es donde se presenta mas impunidad, por ser precisamente niños que por la edad o medio en el que se desarrollan no les es posible expresar las agresiones a las que son sometidos en varias de las ocasiones por los propios integrantes de su familia, por ello el Código Civil del estado de Hidalgo planteo por primera vez la protección a los menores, con un eminente corte socialista, pues se estableció no solo como derecho sino como obligación, que el estado sustituya a los padres para asistir a los menores en todas sus necesidades, sean económicas, morales, culturales, sociales, etcétera,

En cuanto a las conductas delictivas cometidas por los menores de 18 años de edad, afirma que los que realicen definidas legalmente como delitos o faltas, sin ejecutarlas estén pervertidos o en peligro de pervertirse, quedan bajo la protección del estado, que previa la observación, investigación y estudio necesarios, dictara por medio del Juez tutelar, las medidas conducentes a su Readaptación Social. Dándose con este Código un paso importante para la protección familiar.

En este sentido y toda vez que dentro del núcleo familiar existen actitudes ilícitas –delitos- entre parientes ya sea por consanguinidad, padres, hijos, abuelos, hermanos, etc., la circunstancia de parentesco en el Derecho Penal ha sido tomada la más de las veces como circunstancia agravante.

Por su parte el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios de 1871 disponía que el parentesco, era agravante y señalaba que los golpes y las violencias simples a un ascendiente se castigaban con un año de prisión. En el caso contrario, es decir cuando la violencia se cometa en contra de un menor, teniendo el derecho de castigar, esta conducta no será punible.

Encontrándose reconocido el derecho de castigar, que tiene el padre sobre el hijo, el legislador no lo hace punible cuando no se abuse o se corrija con extrema crueldad.

Mientras que el Código Penal de 1929, hacia referencia al derecho de corregir sin ser punible cuando se trate de lesiones simples, sin embargo, esto no evitaba el maltrato extremo, la sanción era le pérdida de la patria potestad, castigo para el niño más que para el padre.

Por su parte el Código Penal de 1931, tipifica los delitos en contra de la integridad de las personas, asentando en el artículo 288 que las lesiones

comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud o cualquier otro daño que deje huella material o externa, situación que se agrava cuando el que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera a los menores o pupilos bajos su guarda, lesiones. Quedando claro que en esta materia no se podrá hacer uso del derecho que otorga el Código Civil, respecto de corregir a los hijos puesto que se incurría en un delito.

Como se aprecia, en los Códigos Penales del país, solo algunas conductas violentas que se daba en el seno familiar, eran sancionadas cuando se integraba el delito de lesiones, homicidio, violación entre otros, por lo que no todas las formas de esa violencia domestica quedaban sancionadas penalmente.

Es muy importante decir que no eran tipificadas las agresiones psíquicas, ni las físicas, tampoco se preveía la recurrencia, en virtud de la cual se producen daños de toda suerte que no serian producidas por un solo hecho violento de poca magnitud.

Por el contrario, en el caso de las lesiones graves y del homicidio en todas sus formas, con variaciones en atención al tipo, suele ser mayor la pena para las que suceden en relaciones de parentesco, sobre todo si el sujeto pasivo es un ascendiente, pero no siempre los cónyuges y concubinos son elementos del tipo penal.

Por lo que se refiere a los códigos sustantivos solo se hablaba de sevicia, injurias y malos tratos o tratamientos como causales de divorcio o de perdida de la patria potestad o la tutela, en los procedimentales, había una vía especifica para los conflictos familiares lo que daba pie para que se pida prueba plena con precisión de circunstancias de lugar, modo y tiempo a pesar de que esas acciones

suelen darse en espacios privados de relación y de que, por tanto casi siempre solo se pueden probar en forma indirecta.

Ante tales circunstancias en fecha 30 de diciembre de 1997 el Código Penal y su Ley procesal sufrieron reformas a efecto de incorporar el ilícito de violencia familiar en el ámbito penal, por ello ya se puede seguir juicio contra quien comete actos de violencia domestica tipificados en la hipótesis normativa contenida en el artículo 343 bis del Código Penal para el Distrito Federal.

Si de estos actos u omisiones reiterados se produce una lesión, es factible que se integre el delito de lesiones por la afectación a la salud que causo un golpe individual y específico, o el tipo de violencia familiar si ese maltrato se inscribe como se refiere en una secuela de actos, recurrentes que impliquen agresiones físicas implicaría tanto el maltrato físico como el psicológico, pero nada impide que estos delitos se presenten de manera independiente, debido a que el tipo legal de violencia familiar es limitativo al establecer la reiteración.

Otro aspecto importante del tipo de violencia familiar es que este se integra siempre y cuando se cometa en agravio de personas que guarden una relación de parentesco y que convivan en el mismo domicilio que el sujeto activo.

Limitando, a diferencia del concepto civilista, a los parientes colaterales consanguíneos o afines hasta el cuarto grado solamente y protegiendo también a los concubinos, como sujetos que pueden integrar también una familia.

Asimismo se pretende equiparar a la violencia familiar, el uso de la fuerza física o moral de manera recurrente, que atente en contra de la integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones, en contra de la persona con quien se encuentre unido o fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra que este sujeta a la custodia, guarda, protección, educación,

instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agraviado cohabiten en la misma casa.

Lo anterior, parece una respuesta a la alta incidencia de conductas de violencia que se presentan entre parejas unidas fuera de matrimonio, así como con sus parientes.

Por lo que hace a la imposición de la sanción, consideramos que esta es relevante, dada la relación de parentesco o convivencia entre los sujetos activo y pasivo del tipo delictivo. Aun y cuando se reconoce que el empleo de la pena privativa de libertad es recurso extremo, se considera importante y necesario para el desaliento de esta conducta grave y como medida de prevención general para el resto de la sociedad.

Las pruebas presentadas durante la substanciación del juicio penal, (incluyendo las agregadas a la averiguación previa consistentes en los dictámenes correspondientes de los peritos en el área de salud física y mental, según lo contemplan los artículos 95, 96 y 121 del Código Procesal de la materia), permitirán al Juez valorar la gravedad de las conductas, las cuales en forma determinante, concomitantemente con el acreditamiento de las calidades especificas y circunstancias de los sujetos activo y pasivo del delito, influirán en la resolución del Juzgador quien concluirá con la sentencia correspondiente una vez analizadas las constancias que obra en el expediente.

Como requisito de procedibilidad, se establece, salvo el caso de menores o incapaces, los delitos se perseguirán por querella de la parte ofendida.

En tanto que, en los casos en que la víctima sea un menor o incapaz, el delito será perseguido de oficio, en virtud de que estos no tienen la madurez o

conciencía necesarios para conducirse por si mismos, circunstancia que demanda la intervención directa de la representación social.

Se incluye la posibilidad de que las instituciones especializadas en violencia familiar legalmente constituidas, colaboren en calidad de peritos (en área físicas y mentales), pues se reconoce la necesaria intervención de expertos en el conocimiento del ciclo de la violencia familiar y sus secuelas, así como ayudar al diagnostico de sus efectos.

Al acudir a organizaciones especializadas se evitara la improvisación de peritos y coadyuvara a que los trabajos en esta área se lleven a cabo con profesionalismo. Las reformas en la legislación penal sustantiva en esencia están dirigidas a sancionar la violencia en las relaciones familiares, proteger a los menores e incapaces, imponiendo sanciones más severas, en algunos casos la pena privativa de libertad se aumentan hasta en una mitad, cuando el delito se comete utilizando la violencia física o moral.

En fecha 17 de septiembre de 1999, se realizaron otras reformas al tipo de violencia familiar, que entraron en vigor el primero de octubre de ese mismo año. Dichas disposiciones permiten que los requisitos de esta figura delictiva (violencia familiar) sean de más sencilla integración, al facilitar el castigo de quien cometa esta conducta delictiva, destacando los siguientes puntos:

1.- La reiteración de la conducta. Anterior a las reformas en comento se contemplaba que la conducta debía ser reiterada, es decir no bastaba para configurar la violencia como familiar un solo acto.

Era así, que no quedaba claro dentro de que tiempo se debía repetir la conducta del agresor para que fuera considerada como violencia familiar, ya que se estimaba que la reiteración debía acontecer en un breve tiempo, pues se

trataba de una conducta que se desarrollaba dentro de la convivencia familiar, que al ser constante por tratarse de relaciones interpersonales, que se viven momento a momento, día a día, la periodicidad de los actos violentos debía ser corta, es decir, no podía abarcar la reiteración más de diez o quince días para que afectara la convivencia dentro de este concepto, aún cuando fueran graves. Por ello se suprimió que la violencia familiar se ejerciera de forma reiterada lo que hace más fácil la aplicación de esta figura, sancionando así a los agresores.

2.- La necesidad de la conducta, consiste en haber reiterado el requisito de que el sujeto activo del delito viviera en el mismo domicilio que la víctima, pues en la práctica la violencia doméstica es ejercida por familiares que no comparten el mismo aposento.

Este requisito típico, que reducía considerablemente la posibilidad de punir las conductas en donde se ejercía violencia familiar, por el simple e irrelevante hecho de que víctima y victimario no compartían su morada.

- 3.- El derecho a la corrupción, nuestra legislación civil dejó de contemplar la posibilidad de ejercer violencia a los menores con la finalidad de corregirlos o educarlos, ahora el Código Penal prohibe ésta conducta, descartándola expresamente como posible causa de justificación.
- 4.- La reincidencia.- El delito de violencia intrafamiliar establecido en el Código Penal para el Distrito Federal, a diferencia del delito federal contiene una especial penalidad para el caso de reincidencia, sin embargo, la codificación en materia de violencia familiar, en términos generales cumple con su función de establecer claramente la conducta a prohibir desalentando a los ciudadanos a cometer este tipo de conducta que lesiona la vida armónica de la familia, mediante la amenaza de la imposición de una pena.

Por lo que ante el incremento de la delincuencia desmedida que se vive diariamente en la sociedad en la cual nos desarrollamos, la normatividad penal ha ido a la zaga, motivo por lo que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tuvo a bien ABROGAR el Código Penal que regía desde 1931 para que en su lugar entrara en vigor el día 12 de Noviembre del año 2002, el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, con la finalidad de garantizar una adecuada regulación de los bienes jurídicos que constituyen el estatus y la base de la sociedad, ajustándose a los principios que deben regir en el sistema de justicia penal dentro de un estado de derecho, principios fundamentales que se derivan de una Ley Suprema.

Precisa pues entre otras cosas los presupuestos de la pena, las medidas de seguridad y los criterios político-criminales para la individualización judicial de las penas, regula aquéllas conductas que revisten gravedad y busca una mayor racionalización de las penas, define el bien jurídico que se trata de proteger y en base a la gravedad de su afectación se imponen penas que van de tres meses (mínima) a cincuenta años de prisión (máxima).

Siendo que el delito de Violencia Familiar se regula actualmente dentro del Título Octavo denominado "Delitos contra la Integridad Familiar", en el artículo 200, 201 y 202, cuyo contenido no difiere mucho de lo que establecían los numerales 343 bis, 343 ter y 343 quáter del Código Penal para el Distrito Federal (derogado), en virtud de que en éste Nuevo Código Penal, se agrega como sujeto activo del delito de Violencia Familiar el tutor, curador o el que tenga relación de pareja, que haga uso de los medios físico o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia independientemente de que se produzca o no lesiones o bien omita evitar el uso de tales medios, aplicándose una pena de 6 meses a cuatro años de prisión al autor del delito en comento, así como la pérdida de los derechos que se tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, que como se aprecia en el Código Penal derogado

Tales disposiciones no se contemplaban, ya que si bien se imponía pena de prisión y la prohibición de ir a lugar determinado al sujeto activo, quedando esto último en el Nuevo Código Penal como alternativo del juzgador al resolver en definitiva de acuerdo a las constancias que obran en el expediente

Imponiéndose por supuesto al tratamiento psicológico especializado por la comisión del ilícito de Violencia Familiar, el cual para que no sea violatorio de garantías individuales contempladas por Nuestra carta Magna, no podrá exceder del tiempo impuesto en la pena de prisión con independencia de cualquier otro delito que se acredite.

La equiparación a la Violencia Familiar concerniente a que el sujeto activo haga recaer su conducta delictiva contra su concubino o pareja (aquéllos que viven en unión libre) como lo establecía el Código Penal de 1931, actualmente lo establece el artículo 200 del Nuevo Código Penal, como líneas anteriores quedo asentado.

La entrada en vigor del Código Penal que actualmente rige nuestra ciudad, pretende sancionar a quien tenga relación familiar, derivada de vínculos legales o afectivos, que ejerza violencia contra alguno o algunos de los miembros de la familia, admitiéndo diversos supuesto como son medios físico o psíquicos o bien omita evitarlos, teniendo la intención de someter al pasivo con independencia de que se causen lesiones, se contempla la imposición adicional de las medidas de seguridad para proteger a los afectados, así como las medidas curativas para el agente.

LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Esta es una ley administrativa de orden e interés social, es decir sus disposiciones son irrenunciables. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal.

En términos generales señala que debe considerarse por generadores de violencia familiar a aquéllos que realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar, mientras que los receptores de ésta son los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en la esfera biopsicosexual.

Especificando por supuesto lo que debe entenderse por Violencia Intrafamiliar en su artículo 3 fracción III, al señalarla como aquél acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familiar dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tenga o la hayan tenido por afinidad, civil, patrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene que, por efecto, causar daño.

Desprendiéndose de tal concepto las características de:

- a) Recurrencia, ya que no se basa en un sólo evento. Los actos de violencia en la familiar, en cualquiera de sus formas, son constantes;
- b) Intencional, en virtud de que quien lo infiere tiene claridad respecto de su conducta, de ahí que sea responsable de la misma,

- c) Implica un acto de poder o sometimiento, ya que quien infiere la violencia tiende a controlar a quien la recibe. Su intención es someter, de esta forma lo que considera equilibrio se restablece, desde su perspectiva y;
- d) Tendencia a incrementarse. El maltrato se presenta de forma reiterada y al paso del tiempo, cuando no se pueden solucionas los conflictos de otra manera, cada evento que se va presentando va teniendo mayor intensidad respecto del anterior, dañando mayormente al otro.

La ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar tiene como principal objetivo:

La prevención, ya que habla de asistir en primera instancia a quienes ya se encuentran inmersos en una dinámica violenta para pasar a la atención de la problemática en su conjunto y llegar finalmente al primer nivel de prevención que es la anticipación al evento y evitar que exista violencia al interior de la familia

Así como establecer los mecanismos jurídicos y de atención integral que en forma efectiva e inmediata atiendan la problemática, buscando armonizar a quienes generan la violencia y a quienes la sufran.

Estableciendo para ello la conciliación y la amigable composición como alternativas de solución, que eviten que los sujetos en conflicto inicien indagatorias que los lleven a procesos penales o trámites de juicios familiares, cuyos procedimientos son largos y requieren la asesoría permanente de un jurista.

Corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas; diseñar el Programa de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; Operar y coordinar las unidades de atención a través de las delegaciones, así como vigilar

que cualquier otro centro que tenga como objeto la asistencia y prevención de la violencia familiar cumpia con los fines de la ley.

De igual forma desarrollar programas educativos, para la prevención de la violencia familiar con las instancias competentes y promover en cada una de las instituciones públicas y privadas.

Llevar a cabo sensibilización, así como proporcionar la formación y capacitación sobre cómo prevenir la violencia familiar, a los usuarios en salas de consulta externa de los hospitales, así como al personal médico, celebrando convenios con instituciones de salud privadas, a efecto de que en las mismas se lleven a cabo los programas asistenciales.

Deberá también promover campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concienciar a la población, sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y combatir la violencia familiar, en coordinación con los organismos que sean competentes;

De igual forma deberá establecer el sistema de registro de la información estadística en el Distrito Federal; llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia familiar en el Distrito Federal

Promover que se proporcione la atención a la violencia familiar en las diversas instituciones que se encuentran comprendidas en la Ley por especialistas en la materia, con las actitudes idóneas para ello.

Así como promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos para prevenir, desde donde se genera la violencia familiar, incorporando a la población en la operación de dichos programas

También deberá impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular programas de prevención de la violencia familiar; fomentar, en coordinación con instituciones especiales públicas, privadas y sociales

La realización de investigaciones sobre el fenómeno de la violencia familiar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para la prevención y atención de la violencia familiar; entre otras que establece la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

La ley en comento se ocupa de los modelos reeducativos que son parte de la prevención, y reafirman que el espíritu de esta iniciativa no es punitivo, si no eminentemente de asistencia social, lo cual no esta rendido, por considerar faltas administrativas y sanciones que ayuden en forma efectiva, a la prevención, puesto que en la práctica y atención del fenómeno no existe normatividad similar que permita intervenir sin desintegrar a la familia o generar conflictos mayores.

Refiere que el Consejo para al Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, es un órgano honorario de apoyo y evaluación, con el cual deberá de contar cada delegación.

Se prevé que la atención especializada que brindan las instituciones tanto privadas como públicas, deberán de proteger a los receptores de la violencia, así como reeducar a los generadores, debiéndose aplicar a cualquier persona sin importar nivel, creencia o raza.

Define estructuras para asistir a las víctimas de la violencia en el hogar, estableciendo el procedimiento de conciliación y de amigable composición o arbitraje para resolver las controversias familiares.

Al tratarse de procedimientos administrativos, que dada la naturaleza del conflicto que se busca resolver, deben ser expeditos y deben permitir la flexibilidad suficiente para que la autoridad logre los fines que se persiguen tales como de asistir a las víctimas y prevenir la violencia dentro del seno familiar.

La conciliación es un procedimiento a través del cual una persona llamada conciliador intervine para persuadir a dos partes en conflicto, que por sí mismas no podrán llegar a un advenimiento, es claro que la función del conciliador es avenir a las partes, no es una autoridad que puede imponer una resolución.

Ahora bien, a falta de solución conciliatoria, esta la amigable composición o arbitraje consistente en que las partes deciden someter sus controversias a un tercero denominado amigable componedor o arbitro quién con base en los elementos que las partes mismas aporten, emitirán una resolución denominada técnicamente laudo arbitral, que tiene carácter vinculatorio y es exigible para ambas partes.

Con este instrumento jurídico, las personas víctimas de violencia intrafamiliar cuentan con opciones de carácter administrativo para llegar a la conciliación o para lograr la protección de su integridad a través de un sistema de medidas y sanciones que funcionan como una primera fase o nivel de atención, apoyada normativa e institucionalmente para evitar el deterioro de las relaciones familiares las cuales son de vital importancia.

CAPÍTULO TERCERO ANÁLISIS DOGMÁTICO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

3.1 DELITO, CONCEPTO

El delito es tan antiguo como la aparición del ser humano sobre la tierra, está intimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, pues los hechos que una veces han tenido ese carácter, lo han perdido en función de situaciones diversas y, al contrario, acciones no delictuosas, han sido exigidas en delitos.

El artículo 7º del Código Penal de 1931, establecía que delito era el acto u omisión que sancionan las leyes penales, o sea que el delito es una conducta punible. Desde el punto de vista formal, es cuando la ley penal determina que un hecho es delito, o bien un concepto material, que es el que explica por qué un hecho concreto está incluido como delito en la ley penal.

En atención a que en nuestro país por muchos años, los actos de violencia intrafamiliar han quedado impunes, es el caso que desde el 30 de diciembre de 1998, se cuenta con un cuerpo legal en el que regiamenta las conductas de violencia en el interior del seno familiar.

La Legislación Penal actual establece que incurrirá en el delito de Violencia Familiar, el cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, al tutor, el curador, al adoptante o adoptado que haga uso de medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, independientemente de que se produzcan lesiones, omita evitar el uso de los medios referidos.

Equipara la violencia familiar al que realice cualquiera de los actos señalados con anterioridad en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.

Delito, también es entendido como la violación culpable del orden jurídico, o sea una acción típica, antijurídica y culpable. ³⁷

Como se aprecia, en esta definición, típica es la característica de la acción de subsumirse bajo la descripción abstracta de un acto prohibido por la norma y contenido en la ley penal (tipo penal); antijurídica es la característica de la acción típica de ser contraria al ordenamiento jurídico (no justificación); culpable es, a su vez, la característica de la acción típica y antijurídica de ser reprochable al autor.

Así como existe un concepto dogmático del delito en su aspecto positivo, también lo hay en su aspecto negativo, pues la ausencia de una conducta se excluye cuando el hecho se realice sin intervención de la voluntad.

Por su parte la ausencia de tipicidad, se da cuando no haya adecuación a alguno de los tipos descritos por la ley. Mientras que se deduce que las causas de licitud son la legítima defensa, estado de necesidad, cuando el bien sacrificado sea de menor importancia que el salvado, cumplimiento de un deber en forma legítima, ejercicio de un derecho. La imputabilidad se refiere a la incapacidad de culpabilidad. La inculpabilidad en el delito se excluye cuando se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de la licitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta.

³⁷ BAGACILUPO, Enrique, <u>Lineamientos de la Teoría del Delito</u>, Buenos Aires, Editorial Astre de Rodolfo Depaima y Hens., 1994, p. 178.

La ausencia de condiciones objetivas de punibilidad, se obtendrá a contrario sensu, de aquellos casos en que la ley penal exija alguna condición objetiva de punibilidad. Por su parte las excusas absolutorias son las que establezca el propio Código penal.

3.2 ELEMENTOS POSITIVOS

A) ACCIÓN.

Se habla de hecho, conducta, acción, como vocablos usados indistintamente por la mayoría de los tratadistas como primer elemento del delito. Y este está conformado por: "acto u omisión del ser humano que pudiendo controlario, pone en peligro o altera bienes jurídicos penales". 38

La acción entendida como la posibilidad o facultad de hacer una cosa y especialmente de acometer o defender. El sujeto activo realizará movimientos corporales voluntarios, que producirán lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos penales.

Mientras que la omisión significa abstención de hacer o decir, es una falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado. De esta se distinguen dos tipos, la omisión propia o simple y la omisión impropia o comisión por omisión.

Omisión propia o simple, cuando el sujeto se abstiene de realizar algo, contradice un mandato de hacer, una obligación típica de actuar conforme a la norma imperativa; es decir la no ejecución, tener y estar en condiciones de poder observar la conducta. Mientras que la omisión impropia, compleja o comisión por

³⁸ HERNÁNDEZ JSLAS, Juan Andrés, <u>Teoria del Delito</u>, México, Editorial JAHI, 2001, Edición privada, limitada, p. 44

omisión, cuando el sujeto se abstiene de realizar algo del cual tiene la obligación directa de hacer, consecuentemente trasgrede una norma prohibitiva; luego entonces se violan dos normas, una perceptiva y otra prohibitiva.

Las acciones necesariamente serán dolosas o culposas. El dolo implica lisa y llanamente, la intención de dañar o de perjudicar. La culpa, es un comportamiento del sujeto, realizado sin intención, producto de un descuido, impericia o falto de práctica o experiencia en determinados asuntos, negligencia o algunas veces, por pereza.

Es pues, la conducta humana el punto de partida de toda reacción jurídico penal y el objeto al que se agregan determinados predicados (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), que convierten esa conducta humana en delito.

No basta pues para que se presente la conducta, que exista voluntad del sujeto acompañada de un mero proceso causal, sino que es menester que esta voluntad esté determinada por la proposición de un fin específico y determinado, mismos que en el caso se refiere al ejercicio de la fuerza física o moral de manera reiterada en contra de un miembro de la familia con total independencia del resultado que se pueda obtener. Es decir, no es suficiente que un miembro de la familia ejerza violencia sobre otro, sino que la voluntad del sujeto activo deberá estar, necesariamente, encaminada a tal finalidad, y dicha conducta sea reiterada.

No se exige ningún medio específico para cometer esta conducta, por lo que el autor, conociendo la causalidad de las cosas, debe determinar los factores causales para el logro del fin que se propone, los que pueden consistir solamente en simples movimientos corporales, que inicien la cadena causal, exteriorizando todo lo concebido mentalmente, para producir consecuencias en el mundo fenomenológico.

Puede ser cometido en forma activa o pasiva, es decir que es posible que la violencia familiar se ejerza por dejar de llevar a cabo alguna conducta que la ley considera obligatoria realizar.

B) TIPICIDAD

La tipicidad es la característica de una acción por la cual puede afirmarse que es subsumible bajo un tipo penal. Implica encuadrar el evento, suceso o acontecimiento al tipo. Entendiéndose por tipo "la descripción en abstracto que el legislador realiza de un acontecimiento, calificado como delito". ³⁹

Consecuentemente el tipo, que deriva del latín tipus, que significa, modelo o símbolo representativo de cosa figurada. El tipo de los delitos dolosos describe en su contenido una acción en la que el fin del autor coincide con la realización del hecho contrario a la norma. Por ese motivo es posible afirmar que entre el aspecto subjetivo de la acción y el objetivo puede darse una total correspondencia.

El elemento objetivo contiene todos los elementos que fundamentan lo injusto que se dan en el mundo exterior. Más sin embargo en la acción se dan elementos exteriores, objetivos y elementos subjetivos, que como tales transcurren en la conciencia del autor. Este aspecto subjetivo constituye lo que se llama tipo subjetivo.

El tipo de injusto objetivo está constituido de todos aquellos elementos e naturaleza objetiva que caracterizan la acción típica, tales como el autor, la acción, medios y formas de resultado, objeto material, etcétera.

³⁹ Hernández Islas, Juan Andrés, ob. cit. p. 63.

Tipo de injusto subjetivo, se constituye del contenido de la voluntad que rige la acción dirigida a una finalidad, el tipo de injusto subjetivo se divide a en tipo de injusto del delito doloso, está constituido por el dolo, entendiéndolo simplemente como consecuencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito, y tipo de injusto culposo o imprudente constituido por la realización imprudente de los elementos objetivos de un tipo, la imprudencia se fundamenta en la inobservancia del deber objetivo de cuidado, la diligencia debida, a el punto de partida obligado del tipo de injusto del delito imprudente.

No existe una técnica legislativa única, para la tipificación penal de conductas antijurídicas, ya que siempre va a influir la complejidad o sencillez de la conducta que se quiera moldear en un tipo penal.

De esta manera será muy diverso el tipo penal, cuando en él se describa un resultado material tangible, como en el caso de presentarse conductas normadas por alguna especial situación del sujeto que actúa.

Como se observa la descripción de los tipos penales plasmados en el Código Penal o en alguna ley especial, siempre intervendrán elementos de alcance diverso.

El derecho Penal utilizando para este efecto al tipo, se preocupa en la protección de ciertos bienes que se consideran de vital importancia para el ser humano, para el entorno social en el que se desenvuelve y para el propio Estado. A éstos se les denomina bienes jurídicamente tutelados.

Conforme a la exposición de motivos de la cual nace el tipo penal en estudio, se destaca que el bien jurídicamente protegido por el tipo penal de violencia familiar, será la convivencia armónica dentro del hogar entre los

integrantes de la familia, así como de aquellas personas que por cohabitar en un mismos espacio físico mantienen una relación similar a la existente entre aquéllos.

Es en esta forma que la autoridad legislativa consideró necesaria la tipificación del delito de violencia familiar, entendida como el uso de la fuerza física o moral de manera recurrente en contra de un miembro de la familiar por otro integrante de la misma, y que atente contra la integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones.

C) ANTIJURIDICIDAD

Una vez subsumido (tipicidad) el caso de la realidad en el supuesto de hecho de una norma penal, el siguiente paso, en orden a la averiguación de su caso puede engendrar responsabilidad penal, es la determinación de la antijuridicidad, es decir la constatación de que el hecho producido es contrario a derecho, injusto o ilícito.

Gramaticalmente la antijuridicidad es lo contrario a lo jurídico de "anti" y jurídico. 40 Como es un concepto negativo, un anti, existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva, sin embargo comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario al derecho.

Así se tiene que antijuridicidad formal se refiere a la contradicción entre el hecho y la norma, o mejor dicho, esa contradicción entre la conducta humana y la prohibición o mandato contenido en la ley penal. Por su parte la antijuridicidad material existe cuando esa trasgresión de la ley, afecta los intereses de la sociedad, esa exteriorización de la conducta, que lesiona, que arremete a la colectividad.

⁴⁰ Muñoz Conde, ob. cit. p. 77.

En otras palabras el acto será formalmente antijurídico cuando implique trasgresión a una norma establecida por el estado (oposición a la ley) y materialmente antijurídico en cuanto signifique contradicción a los intereses colectivos.

Para llegar a la afirmación de que una conducta es antijurídica, se requiere necesariamente un juicio de valor, una estimación entre esa conducta en su fase material y la escala de valores del estado. Una conducta es antijurídica, cuando siendo típica no esta protegida por una causa de justificación.⁴¹

Si el derecho se concibe como un conjunto de órdenes dadas a los súbditos del derecho, es necesario que los destinatarios de las normas puedan comprenderlas, quien no pueda comprender la norma —quien no ha podido motivarse de acuerdo con la comprensión de la norma deja de ser destinatario de ella, y en consecuencia no obra antijurídicamente.

Por lo que se refiere a las conductas activas del tipo penal, como el uso de la fuerza física o moral reiterada, en contra de algún miembro de la familia con el que se habite no se encuentra en la totalidad del ordenamiento jurídico una disposición que autorice tales actos.

D) IMPUTABLIDAD

En materia penal el sujeto es imputable cuando sea mayor de edad, la que establezca la legislación actual; y que este en pleno uso de sus facultades mentales, es decir que no padezca el sujeto aiguna enfermedad mental.

⁴¹ Castellanos Tena, ob, cit. p. 179.

La imputabilidad es soporte y esencia de la culpabilidad, sin aquélla no existe ésta y sin culpabilidad no puede configurarse el delito, luego la imputabilidad es indispensable para la formación de la figura delictiva.

La culpabilidad se basa en que el autor de la infracción penal, del tipo de injusto, del hecho típico y antijurídico, tenga las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para poder ser motivado en sus actos, por los mandatos normativos. Al conjunto de estas facultades mínimas requeridas para considerar a un sujeto culpable por haber hecho algo típico y antijurídico, se le llama imputabilidad o, más modernamente, capacidad de culpabilidad.

Quien carece de ésta capacidad, bien por no tener madurez suficiente, bien por sufrir graves alteraciones psíquicas, no puede ser declarado culpable y por consiguiente, no puede ser responsable penalmente de sus actos, por más que estos sean típicos y antijurídicos.

La capacidad de motivación a nivel individual, la capacidad para motivarse por los mandatos normativos, lo que constituye la esencia de ese elemento de la culpabilidad que se llama imputabilidad.

En la medida en que esa capacidad no haya llegado a desarrollarse por falta de madurez o por defectos psíquicos de cualquier origen, no podrá hablarse de culpabilidad. Por eso se habla de que la imputabilidad funciona como presupuesto de la culpabilidad y constituye la capacidad del sujeto para entender y querer en el campo penal.

La imputabilidad es, pues, el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo.

Debe existir en el momento de la ejecución del hecho, pero en ocasiones el sujeto, antes de actuar, voluntaria o culposamente se coloca en situación inimputable y en esas condiciones produce el delito. A estas acciones se les llama libera in causa (libres en su causa, pero determinadas en cuanto a su efecto).

Podría decirse que antes de someter al que ejerce violencia física o moral en contra de un familiar, al juicio de reproche, habría de cerciorarse de que tenga la capacidad mental suficiente para entender la antijuridicidad de su conducta y conducirse conforme a ese entendimiento.

E) CULPABILIDAD

Considerada la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto. Culpabilidad es reprochabilidad. En este sentido es reprochable el que pudiendo obrar de otra manera lo ha hecho en forma típica y antijurídica, es decir el que tuvo capacidad para obrar de acuerdo a derecho.⁴²

La capacidad de obrar de acuerdo a derecho, a su vez, depende de los presupuestos que la condicionan: como la capacidad de comprender la antijuridicidad del hecho y capacidad de dirigir las acciones de acuerdo con esta comprensión, así como la posibilidad de conocer la antijuridicidad del hecho.

Desde este punto de vista la culpabilidad es ante todo personal. Los elementos de la reprochabilidad esta condicionada por la capacidad de culpabilidad y la cognoscibilidad de la antijuridicidad.

El reproche penal se formula a quien en pleno uso de sus facultades intelectivas, y con pleno goce de su libertad, use la fuerza física o moral o incurra en omisión grave, de manera reiterada, en contra de un miembro de su familia,

⁴² Bagacilupo, ob. cit. p. 79.

dañando su integridad física, psíquica o ambas, pues habiendo podido motivar su conducta en la norma, mostró una disposición interna contraria a ella.

La culpabilidad reviste dos formas: dolo y culpa, según el agente dirija su voluntad consciente a la ejecución del hecho tipificado en la ley como delito, o cause igual resultado por medio de su negligencia o imprudencia.

Se puede delinquir mediante una determinada intención delictuosa (dolo) o por descuidar las precauciones indispensables exigidas por el estado para la vida gregaria (culpa). El Código Penal excluye la preterintencionalidad como una tercera forma o especie de la culpabilidad, que antes se incluía.

En el dolo, el agente conociendo la significación de su conducta, procede a realizarla. El dolo consiste en el actuar, consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico. ⁴³

El dolo contiene un elemento ético que está constituido por la conciencia de que se quebranta el deber, y otro volitivo o emocional que consiste en la voluntad de realizar el acto, en la volición del hecho típico.

El dolo directo es aquel en el que el sujeto se representa el resultado penalmente tipificado y lo quiere. Hay voluntad en la conducta y querer el resultado. En el caso a estudio el sujeto quiere usar la fuerza física o moral de manera reiterada en contra de la integridad física o psíquica de un miembro de su familia que habite en el mismo domicilio y lo consigue.

El dolo indirecto (dolo de consecuencia necesaria) se presenta cuando el agente actúa ante la certeza de que causará otros resultados penalmente tipificados que no persigue directamente, pero aún previendo su seguro acaecimiento ejecuta el hecho.

⁴³ Castellanos Tena, ob. cit. p. 237.

Es dable el hecho de que un sujeto pretenda ejercer violencia sobre determinado miembro del grupo familiar, y en su afán de lastimar su integridad física o psicológica, ejerza también violencia en contra de otro miembro del grupo familiar, y aunque no era su finalidad alcanzar a este miembro con sus actos típicos, acepta el hecho de que esto pudiera producirse.

Así pues, es oportuno mencionar que culpa en el lenguaje común significa: falta más o menos grave, cometida a sabiendas y voluntariamente, también significa responsabilidad, causa involuntaria de un suceso o acción imputable a una persona.

Existe culpa cuando se obra sin intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley. Habrá culpa cuando se realice la conducta sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado típico, pero éste surge a pesar de ser previsible y evitable, por no ponerse en juego, por negligencia o imprudencia, las cautelas o precauciones legalmente exigidas.

Existiendo la culpa consciente, con previsión o con representación, cuando el agente ha previsto el resultado típico como posible, pero no solamente no lo quiere, sino abriga la esperanza de que no ocurrirá; así pues la culpa es inconsciente, sin previsión o sin representación, cuando no se prevé un resultado previsible (penalmente tipificado).

La culpa es sólo una forma o especie de culpabilidad, pues los delitos se realizan dolosa o culposamente.

Es remota la posibilidad de que el delito de Violencia Familiar pueda cometerse en forma culposa, sin embargo la propia ley no prevé esta posibilidad. Y en caso de presentarse la comisión culposa de la conducta, ésta carecería de sanción, pues el tipo penal de violencia familiar es sólo doloso.

F) CONDICIONALIDAD OBJETIVA

Las condiciones objetivas de punibilidad son aquellas circunstancias objetivas y subjetivas establecidas en la ley, que sin pertenecer al tipo, tienen una relación directa e inmediata con éste y son necesarias para la existencia o modificación de la pena.

También entendidas como aquellas exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación.

Las condiciones objetivas de penalidad tampoco son elementos esenciales del delito. Si las contiene la descripción legal, se tratará de caracteres o partes integrantes del tipo; si faltan en él, entonces constituirán meros requisitos ocasionales, y por ende, accesorios, fortuitos.

Muy raros son los delitos que contienen una penalidad condicionada. Se pueden clasificar en:

- a) Condiciones objetivas para la existencia de punibilidad.- El perjuicio o en su caso, el daño, son circunstancias objetivas que deben existir en un delito, para que proceda la aplicación de una pena.
- b) Condiciones Objetivas de Punibilidad que aumentan la pena.- Aquélias circunstancias materiales o humanas concurrentes, fuera del tipo, que hacen que se incremente la pena. Existe cuando la ley describe el tipo penal, pero independientemente existe una situación característica material que hace que se eleve la sanción.
- c) Condiciones Objetivas de Punibilidad que disminuye la pena.- Aquéllas circunstancias materiales o humanas concurrentes que no pertenece al tipo, plasmadas en la ley, hacen que exista aca decremento en la sanción penal.

- d) Condiciones subjetivas de punibilidad que aumentan la pena.- son aquellas circunstancias anímicas extras, que no pertenecen al tipo, que originan el incremento de la sanción penal.
- e) condiciones subjetivas de punibilidad que disminuyen la pena.- Son aquéllas circunstancias anímicas que no pertenecen al tipo, que traen como consecuencia un decremento en la sanción penal.

Cuando falta alguna de las condiciones objetivas para la existencia de punibilidad, el juzgador no podrá aplicar sanción alguna cuando no se dé la existencia de alguna condición objetiva de punibilidad, que aumente o disminuya la pena, el juzgador aplicará la sanción prevista por el tipo básico.

En función de las excusas absolutorias no es posible la aplicación de la pena, constituyen el factor negativo de la punibilidad. Son aquéllas causa que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena.⁴⁴

El Estado no sanciona determinadas conductas por razones de justicia o equidad, de acuerdo con una prudente política criminal. En presencia de una excusa absolutoria, los elementos esenciales el delito (conducta o hecho, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), permanecen inalterables, sólo se excluye la posibilidad de punición.

G) PUNIBILIDAD

Es merecimiento de penas, combinación estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales y aplicación fáctica de las penas señaladas.

⁴⁴ Castellanos Tena, ob. cit. p. 279.

La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Es punible una conducta cuando por su naturaleza amerita ser penada, se engendra entonces la conminación estatal para los infractores de ciertas normas jurídicas.

Hay infinidad de actos de hecho sancionados con una pena sin poseer carácter delictivo, como ocurre con infracciones disciplinarias, administrativas o meras faltas.

Existe así la prisión preventiva que es para el individuo, que este sujeto a una averiguación previa y a un proceso penal, por delito que merezca pena de prisión.

La prisión como sanción o como castigo, consiste en la privación de la libertad que se debe aplicar al sujeto que resultó ser penalmente responsable de un delito. Prisión como establecimiento, se denomina así, al inmueble o cárcel especial para extinguir una pena corporal. Pena pecuniaria es un castigo o pena, comprende la multa y la reparación del daño.

La multa es el pago de una cantidad de dinero al estado, que se fijará por días multa, reparación del daño, comprende restituir la cosa obtenida por el delito y si fuera posible el pago de la misma. Indemnización del daño material y moral causado, incluyendo tratamientos curativos consecuencia del delito que sean necesarios para la recuperación de la víctima. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Tratamiento en libertad de imputables, es un sustitutivo penal y consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, autorizadas por la ley para la readaptación social del sentenciado, con orientación y cuidado de la autoridad administrativa.

La semilibertad, trabajo a favor de la comunidad, confinamiento, el decomiso, la amonestación, el apercibimiento, caución de no ofender, suspensión de derechos, publicación especial de sentencias, vigilancia de la autoridad.

En algunos casos se exige, para poder castigar un hecho como delito, la presencia de algunos elementos adicionales que no son incluidos en la tipicidad, ni en la antijuridicidad, ni en la culpabilidad, porque no responden a la función dogmática y político criminal que tienen asignadas estas categorías.

3.3 ELEMENTOS NEGATIVOS

A) FALTA DE ACCIÓN.

Puesto que el derecho penal sólo se ocupa de acciones voluntarias, no habrá acción penalmente relevante cuando falte la voluntad. Es causa de exclusión del delito, cuando el hecho se realice sin la intención de la voluntad del agente.

La ausencia de voluntad implica, el caso fortuito (la vis mayor, vis absoluta), el hipnotismo, el sueño, el sonambulismo, los movimientos reflejos, son algunas causas de exclusión del delito.

En tal virtud se establece que caso fortuito es un suceso o acontecimiento inesperado, que sucede sin haberse previsto, ajeno a nosotros, es producto de la fuerza de la naturaleza humana.

Este se divide en la vis mayor que es un suceso o acontecimiento inesperado de la fuerza física exterior de la naturaleza, al efecto influyen la tierra, agua y aire. Y la fuerza absoluta es un suceso o acontecimiento inesperado, que sucede sin haberse previsto, ajeno a nosotros, producto de una fuerza material del hombre.

En este sentido se tienen los tumultos o aglomeraciones de personas, con los cuales se ejerza presión sobre una persona que no puede resistirlo y por ese impulso, dañe alguna cosa o lesione a una persona.

Mientras que el hipnotismo puede surgir de un fin terapéutico, esto es cuando el sujeto es hipnotizado por cuestión médica y sin saber, es utilizado para cometer un ilícito, también puede ser voluntario, ya que el hipnotizado sabe que así cometerá algún delito, o por curiosidad, cuando solicita ser hipnotizado por el deseo de saber o de averiguar lo que se siente, sin saber que será utilizado para cometer un ilícito.

El sueño, se da cuando el sujeto estando dormido, profiera amenazas, calumnias o difamación. Por su parte el sonambulismo, se puede dar cuando el sujeto sonámbulo cometiera el delito, siendo su primera vez, en la cual, ignorando dicho padecimiento.

Los movimientos reflejos resulta ser el movimiento que el ser humano produce involuntariamente, como respuesta a un estímulo. La reacción al estímulo es un movimiento humano mecánico, que no es analizado o reflexionado por el cerebro, los sentidos del ser humano tienen una participación importante, al estar involucrado el tacto, el oído e incluso la vista.

Movimientos reflejos tales como las convulsiones epilépticas o los movimientos instintivos de defensa, no constituyen acción, ya que el movimiento no está en estos casos controlado por la voluntad.

Para algunos penalistas son verdaderos aspectos negativos de la conducta el sueño, el hipnotismo y el sonambulismo, pues en tales fenómenos psíquicos el sujeto realiza la actividad o inactividad sin voluntad, por hallarse en un estado en el cual su conciencia se encuentra suprimida y han desaparecido las fuerzas inhibitorias. Otros especialistas los sitús entre las causas de inimputallidad.

Si la conducta está ausente, evidentemente no habrá delito a pesar de las apariencias, es pues la ausencia de la conducta uno de los aspectos impeditivos de la formación de la figura delictiva, por ser la actuación humana, positiva o negativa, la base indispensable del delito como de todo problema jurídico.

En el delito de violencia familiar no es factible que se presenten causas de ausencia de conducta, pues la reiteración en los actos de violencia que exige el tipo penal, no permite que la intervención del sujeto en la producción del resultado sea involuntaria.

B) AUSENCIA DEL TIPO

Dentro de la teoría del delito, una cuestión es la ausencia de la tipicidad o atipicidad y otra diversa la falta de tipo (inexistencia del presupuesto general del delito), pues la primera, supone una conducta que no llega a ser típica por la falta de alguno o algunos de los elementos descriptivos del tipo, ya con referencia a calidades en los sujetos, de referencias temporales o espaciales, de elementos subjetivos, etcétera, mientras la segunda, presupone la ausencia total de descripción del hecho en la ley.

La atipicidad presenta dos formas:

- a) Atipicidad absoluta, el evento no esta descrito en ningún tipo penal y,
- b) Atipicidad relativa, se presenta cuando hay falta o ausencia de algún elemento del tipo, como es: el sujeto activo, falta de calidad específica y falta de número. Y el sujeto pasivo en los mismos términos (falta de calidad específica y de número).

Cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo penal, se presenta el aspecto negativo del delito llamado atipicidad. La atipicidad es la ausencia de adecuación típica, jamás podrá ser delictuosa.

Suele distinguirse entre ausencia de tipo y de tipicidad, la primera se presenta cuando el legislador, deliberada o inadvertidamente, no describe una conducta que, según el sentir general, debería ser incluida en el catálogo de los delitos.

La ausencia de tipicidad surge cuando existe el tipo, pero no se amolda a él la conducta dada. En el fondo, en toda atipicidad hay falta de tipo, si un hecho específico no encuadra exactamente en el descrito por la ley, respecto de él no existe tipo.

El Código Penal la refiere el artículo 29 del Código Penal en la fracción II. Dándose cuando falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate.

Las causas de atipicidad pueden reducirse a las siguientes:

- Ausencia de la calidad o del número exigido por la ley en cuanto a los sujetos activo y pasivo;
- Si faltan el objeto material o el objeto jurídico;
- c) Cuando no se dan las referencias temporales o espaciales requeridas en el tipo;
- d) Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados en la ley;
- e) Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos;
- f) Por no darse, en su caso, la antijuridicidad especial.

Como consecuencia de la atipicidad se pueden citar en tres hipótesis los efectos de la misma, consistente en la no integración del tipo, la traslación de un tipo a otro tipo (variación del tipo) y existencia de un delito imposible.

C) CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

La naturaleza jurídica o la razón de ser de las causas de justificación atiende a que el estado, al no poder proporcionar a los individuos vigilancia especial, esto es, como no puede dotar a cada gobernado de un policía, establece en la ley ciertos actos de defensa, que si bien trasgreden bienes jurídicos, están permitidos en atención a su autoprotección, así surge la defensa legítima, el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber, el ejercicio de un derecho y en algunas legislaciones penales estatales la obediencia jerárquica.

Luego las causas de justificación constituyen el elemento negativo de la antijuridicidad. Ya que son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica. Así se tiene a:

a) Legítima Defensa, cuando se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados u no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por arte del agredido o de la persona a quien se defiende. Considerada como repulsa de una agresión antijurídica y actual o inminente por el atacado o por terceras personas contra el agresor, sin traspasar la medida necesaria para la protección.

En la legítima defensa esta de por medio siempre un bien más valioso, por eso es jurídico, el sacrificio del interés que solamente resulta menor, aun cuando desde puntos de vista individuales pudiera parecer igual o mayor.

Se estima que no es dable esta, en el delito de violencia familiar, dado que el requisito de reiteración en la conducta, ejerciendo violencia ya sea física o moral, o incurriendo en omisiones graves, hace imposible que la víctima que se

defiende sea la que produzca la conducta prohibida que tenga que legitimarse por medio de esta justificante.

b) Estado de Necesidad, se actúa por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontario.

Ante el conflicto de bienes que no pueden coexistir, el Estado opta por la salvación de uno de ellos, aquí sigue cobrando vigor el principio del interés preponderante, nada más cuando el bien salvado supera al sacrificado se integra la justificante, porque sólo entonces el atacante obra con derecho jurídicamente.

Es posible que en su modalidad de tipo omisivo pudiese presentarse el estado de necesidad. Si el que realiza una omisión grave en forma reiterada sobre algún miembro de la familia con el que cohabite, en virtud de proteger sus propios bienes jurídicos a costa de sacrificar los del familiar.

- c) Cumplimiento de un deber, la acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar.
- d) Ejercicio de un derecho, la acción o la omisión se realice en ejercicio de un derecho, o la omisión se realice racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro.

e) El consentimiento del ofendido. Desde luego que en este delito ninguna relevancia tiene como causa de licitud, dado que los bienes jurídicos que protege el tipo penal no son disponibles, como son la vida, la integridad física, la vida armónica de la familia. Aun cuando en nuestro medio, con mucha facilidad se ven casos de violencia familiar en donde la víctima otorga su consentimiento e incluso rechaza la posible ayuda que se le pueda brindar para evitar la comisión del evento delictivo.

Puede ocurrir que la conducta típica este en aparente oposición al derecho y sin embargo no sea antijurídica por mediar alguna causa de justificación.

D) CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD

Esta constituye el aspecto negativo de la imputabilidad. Las causas de inimputabilidad son pues, todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad. Tratándose de inimputabilidad son admisibles tanto las excluyentes legales como las liamadas supralegales.

En el derecho penal actualmente vigente son tres las causas de exclusión de la responsabilidad penal que pueden conducirse sistemáticamente al ámbito de la inimputabilidad. La enajenación y el trastomo mental transitorio, la minoría de edad y la alteración en la percepción.

Trastorno mental consiste en la perturbación de las facultades psíquicas, puede operar la inimputabilidad tanto en un trastorno efímero como en uno duradero.

Pueden quedar comprendidos los trastomos mentales transitorios o permanentes, aquellos sordomudos o ciegos con desarrollo intelectual retardado, que les impide comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo a esa comprensión aun cuando no presenten un verdadero trastomo mental.

Sólo es relevante cuando penalmente, a efecto de excluir o disminuir la imputabilidad de un sujeto autor de un delito, cuando produce un determinado efecto psicológico. Es decir, el sujeto será inimputable si su perturbación psíquica le impide conocer o comprender la ilicitud de su comportamiento o determinar su actividad conforme a dicho conocimiento.

Muchos han querido clasificar a los sujetos que ejercen violencia reiteradamente en contra de los miembros de su entorno familiar, como locos o perturbados de la conciencia, cosa que se encuentra distante de la realidad, pues toda generalización sobre la conducta humana conduce inexorablemente al error.

No se duda que algunos de los que inciden en las conductas previstas por el artículo 200 del Código Penal, efectivamente se encuentren trastornados de sus facultades intelectuales, pero igual pueden estar los asaltantes o los defraudadores, sin que ello prejuzgue sobre la capacidad psíquica de los autores de determinado ilícito.

Los protegidos por las eximentes de inimputabilidad deben quedar al margen de toda consecuencia represiva o asegurativa, por haber realizado el hecho penalmente tipificado sin capacidad de juicio y decisión.

Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa

comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado.

La minoría de edad, como causa de inimputabilidad, se establece, por razones de seguridad jurídica, de modo que solo a partir de una determinada edad se puede responder y no antes, aunque en el caso concreto se pudiera demostrar que el menor de edad tiene la capacidad de culpabilidad suficiente.

Comúnmente se afirma que en nuestro medio, los menores de 18 años son inimputables y, por lo mismo, cuando realizan comportamientos típicos del derecho penal no se configuran los delitos respectivos.

Alteración en la percepción exige que trastome gravemente la conciencia de la realidad. El presupuesto biológico (la sordomudez, la ceguera) no es, por lo tanto, por sí solo suficiente para declarar la inimputabilidad.

Si el agente se provocó el trastorno mental dolosa o culposamente, será responsable por el resultado siempre y cuando lo haya previsto o le fue previsible (acto liberae in causa).

En este caso, aunque el sujeto tenga la voluntad de ejercer violencia física o moral, o incurra en una omisión grave en contra de un miembro de su familia que viva en su mismo domicilio, ésta se encuentra viciada por no tener la capacidad para comprender lo antijurídico de su acto.

Basta, para que no sea objeto del reproche, con que el sujeto atraviese por este estado de perturbación de la conciencia en el momento en que realiza la acción típica, aunque antes o después tenga plena capacidad de discernimiento.

Dentro del trastorno mental permanente, se encuentran aquellas personas que debido a su mal desarrollo se encuentran afectados de manera continua en

sus capacidades mentales. Resulta claro, pues que si un sujeto padece este tipo de trastomo, y ejerciere violencia ya física ya moral en contra de miembro alguno de su sangre, estará exento de cualquier tipo de reproche.

El juez determina el tratamiento al inimputable y el establecimiento. Es dable al juzgador imponer el tratamiento de acuerdo con su arbitrio, lo mismo en internamiento que en libertad, allegándose, por supuesto, los elementos necesarios para apoyar su determinación.

E) CAUSAS DE INCULPABILIDAD

La inculpabilidad es la ausencia de culpabilidad. Lo cierto es que esta opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad como lo son el conocimiento y la voluntad. Tampoco será culpable una conducta si falta alguna de los otros elementos del delito, o la inimputabilidad del sujeto, porque si el delito integra un todo, sólo existirá mediante la conjugación de los caracteres constitutivos de su esencia.

Si la culpabilidad se forma con el conocimiento y la voluntad, sólo habrá inculpabilidad en ausencia de cualquiera de los dos factores, o de ambos.

Causas de licitud

- a) el error de tipo, debe ser invencible sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal. El sujeto actúa desconociendo en la realidad, algunos de los elementos del tipo. Si el error es vencible, no exime de responsabilidad, entonces se aplicará sanción como si fuera delito culposo.
- b) Error de prohibición.- La licitud de la conducta porque el sujeto desconoce que existe una ley que la prohíbe. Otro supuesto es el sujeto desconoce el alcance de la ley.

c) No exigibilidad de otra conducta.- Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho. Excluye la responsabilidad.

Algunos estudiosos del derecho, coinciden en que en el delito no sólo el acto (objetivamente considerado) ha de ser contrario a derecho y por supuesto a los valores que las leyes tutelan, sino que es menester la oposición subjetiva, es decir, que el autor se encuentre también en pugna con el orden jurídico.

El error es un vicio psicológico consistente en la falta de conformidad entre el sujeto cognoscente y el objeto conocido, tal como éste es en la realidad. Tanto el error como la ignorancia pueden constituir causas de inculpabilidad, si producen en el autor desconocimiento o un conocimiento equivocado sobre la antijuridicidad de su conducta, el obrar en tales condiciones revela falta de malicia, de oposición subjetiva con el Derecho y por lo mismos con los fines que el mismo propone realizar. En el error se sostiene una falsa apreciación de la realidad.

F) FALTA DE CONDICIÓN OBJETIVA

Cuando falte alguna de las condiciones objetivas para la existencia de punibilidad, el juzgador no podrá aplicar sanción alguna cuando no se dé la existencia de alguna condición objetiva de punibilidad, que aumente o disminuya la pena, el juzgador aplicará la sanción prevista por el tipo básico.

En función de las excusas absolutorias no es posible la aplicación de la pena, constituyen el factor negativo de la punibilidad. Son aquellas casas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena. 45

⁴⁵ Castellanos Tena, ob. cit. p. 279.

El Estado no sanciona determinadas conductas por razones de justicia o equidad, de acuerdo con una prudente política criminal. En presencia de una excusa absolutoria, los elementos esenciales del delito (conducta o hecho, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), permanecen inalterables, sólo se excluye la posibilidad de punición.

G) EXCUSAS ABSOLUTORIAS

En la ausencia de pena o causa de impunidad, el legislador consideró más útil tolerar el delito que castigarlo. Esta facultad es potestativa del juzgador. Tiene un aspecto de carácter subjetivo.- cuando el sujeto activo haya cometido el delito y esté plenamente comprobada su responsabilidad penal, se entiende de manera lógica, coherente que debe recibir una sanción. Y cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, el Juez, de oficio o a petición de parte motivando su resolución, podrá prescindir de ella.

En su aspecto adjetivo, cuando acontece la ausencia de pena, esto es cuando en el proceso penal el ministerio público formuló sus conclusiones pero se equivoca sobre la sanción que debe imponer el Juez, y este no podrá aplicar sanción alguna ya que no puede suplir tal deficiencia, ya que implicaría ir más allá del pedimento de la representación social.

Y en caso de amnistía, deriva de la amnesia, que significa olvido, es un acto de carácter legislativo, que se convierte en la que extingue la acción como las sanciones. Puede ocurrir también el perdón del ofendido o legitimado para otorgarlo, este extingue la acción penal respecto de los delitos que se persiguen por querella, y extingue la ejecución de la pena. Igualmente cabe el reconocimiento de inocencia.

Así como el indulto que es una gracia o privilegio concedido al sentenciado para que pueda hacer lo que sin él no podría; remite total o parcialmente o se conmuta una pena, o bien exceptúa y exime a uno de la ley o de otra obligación cualquiera, este no puede concederse, sino de sanción impuesta en la sentencia irrevocable y en ningún caso extinguirá la obligación de reparar el daño causado. La prescripción es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos.

Su fundamentación radica, pues, en razones de seguridad jurídica, que en consideraciones de estricta justicia material.

Se trata de impedir el ejercicio del poder punitivo, una vez que han transcurrido determinados plazos a partir de la comisión del delito o del pronunciamiento de la condena, sin haberse cumplido la sanción. La diferencia entre prescripción del delito y de la pena radica en que haya habido o no condena y los plazos con diferentes en cada modalidad.

El perdón del ofendido.- En algunos delitos, llamados privados, la persecución penal queda supeditada a que el ofendido o sus representantes se querellen o denuncien el hecho.

La penalidad también puede ser excluida en algunos casos en algunos casos en los que el legislador ha considerado conveniente no imponer una pena, a pesar de darse una acción típica, antijurídica y culpable. Se trata, normalmente de causas vinculadas a la persona del autor y que, por lo tanto, solo le afectan a él y no a los demás partícipes en el delito.

3.4 CLASIFICACIÓN DEL DELITO

El delito de Violencia Familiar se clasifica en:

- 1.- En función de su gravedad como delito, pues es una conducta contraria a los derechos nacidos del contrato social, como el derecho de propiedad.
- 2.- Según la forma de la conducta del agente, como de acción y omisión, de acción porque se cometen mediante un comportamiento positivo en ello de viola una ley prohibitiva, y de omisión porque el objeto prohibido es una abstención del agente, consiste en la no ejecución de algo ordenado por la ley.
- 3.- Por el resultado, en material ya que para su integración se requiere la destrucción o alteración de la estructura o del funcionamiento del obieto material.
- 4.- Por la lesión que causa con relación al efecto resentido por la víctima, o sea en razón del bien jurídico, es un delito de daño, ya que consumado causa un daño directo y efectivo en intereses jurídicamente protegidos por la norma penal violada.
- 5.- Por su duración, se clasifica en: Instantáneo, cuando la acción que lo consuma se perfecciona en un solo momento; continuado, cuando se dan varias acciones y una sola lesión jurídica, y permanente, cuando se concibe la acción como prolongada en el tiempo, hay continuidad en la conciencia y en la ejecución, persistencia del propósito, no del mero efecto del delito, sino del estado mismo de la ejecución.
- 6.- Por el elemento interno o culpabilidad, teniendo como base la culpabilidad, se clasifica en delito doloso cuando se dirige la voluntad consciente a la realización del hecho típico y antijurídico.

- 7.- En función de su estructura o composición, se clasifica en simple, puesto que la lesión jurídica es única.
- 8.- Por el número de actos puede ser unisubsistente ya que se forma por un solo acto, o plurisubsistentes cuando consta de varios actos.
- 9.- En base a la unidad o pluralidad de sujetos que intervienen para ejecutar el hecho descrito en el tipo, es unisubjetivo, por ser suficiente, para colmar el tipo, la actuación de un solo sujeto que tenga el carácter de encargado de un servicio público y sólo él concurre con su conducta a conforman la descripción de la ley, pero es posible su realización por dos o más.
- 10. Por la forma de persecución se clasifica en privados o de querella necesaria, ya que su persecución únicamente es posible si se llena el requisito previo de la querella de la parte ofendida, y es perseguible previa denuncia (conocidos como perseguibles de oficio) que puede ser formulada por cualquier persona, son todos aquellos en los que la autoridad está obligada a actuar por mandato legal, persiguiendo y castigando a los responsables, con independencia de la voluntad de los ofendidos (cuando la violencia se ejerza en contra de un menor de edad).
- 11.-Es un delito de orden Común, ya que se formula en leyes dictadas por las legislaciones locales.
- 12.- Es de clasificación legal pues se encuentra establecido en el libro segundo, parte especial, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

CAPÍTULO IV INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

En México, durante la década de los 80, la presión social ejercida por grupos de mujeres organizadas y la sensibilidad de algunos funcionarios públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hicieron posible que a partir de 1989 surgieran los primeros espacios gubernamentales de atención especializada a quienes eran víctimas de la violencia sexual y familiar.

Fue así que en 1983, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) crea programas para la atención de víctimas de maltrato doméstico, así como programas de asistencia social y de asesoría jurídica, entre otros.

A partir de 1989, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al modificar su marco legal y administrativo propició el surgimiento de las Agencias Especializadas en delitos Sexuales, el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de estos delitos (CAT) y se reconoció por primera vez de manera institucional que la violencia en la familia no podía seguir ocultándose y que se requería apoyar a quienes la vivían; para ello se creó el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), sin que oficialmente se aceptara que ésta constituyera un delito, pero se consideró que si se atendía la problemática se podría prevenir y frenar la comisión de hechos delictivos derivados de la violencia en la familia como las lesiones graves ó el homicidio.

Estos esfuerzos se vieron apoyados a partir de 1989 cuando el Congreso de la Unión introdujo reformas radicales al Código Penal en materia de delitos sexuales, en donde se reconoce el hostigamiento sexual, como delito. Se crean nuevos tipos penales y se sancionan con mayor rigor estas conductas.

En esas fechas nadie podía prever la respuesta y la aceptación que, principalmente, las mujeres les darían a estos servicios, pues no existía una mínima estadística que permitiera conocer la magnitud real de este fenómeno; sólo se contaba con datos proporcionados por organizaciones de mujeres que trataban de atender a las víctimas, en la medida de sus modestos recursos.

Así también se crea el Albergue Temporal, así como las Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF) que establece la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

Sin duda el trabajo de los centros especializados de atención a la violencia intrafamiliar del Distrito Federal, ha evolucionado favorablemente, gracias a los organismo no gubernamentales, pues la inexistencia de un modelo a seguir a nivel nacional, se partió de la experiencia de los mismos, así como de las referencias existentes en otros países para profundizar sobre la marcha en el fenómeno de la violencia y sus repercusiones sociales y famillares. Motivo por el cual, es que se mencionaran algunas dependencias encargadas de atender los casos de violencia marital, tales como:

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Fue creado en el año de 1977 como un promotor de la asistencia social y la promoción de la interrelación sistemática de las acciones por lo que es el rector del buen trato a la familia así como la ayuda a las comunidades especialmente aquellas que presentan mayor riesgo de desintegración, violencia o de presentar alguna situación adversa y no tener capacidad para enfrentar.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por acuerdo del Ejecutivo Federal es el Instrumento del Gobierno de la República encargado de aplicar sus programas de asistencia social dirigidos a fortalecer la organización familiar, a participar en el desarrollo de la comunidad, a fomentar la educación

para la integración social, a impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y a proteger los derechos de los menores, ancianos y minusválidos sin recursos.

Esta institución es responsable de la atención a menores en situaciones de desnutrición o situaciones de maltrato, atiende a personas que por su ignorancia o condiciones requieren servicios de asistencia, habitantes que estén marginados y de las personas que requieren la asistencia en el maltrato a sus hijos o se den cuenta del maltrato a niños ajenos.

Promueve la integración y el desarrollo humano individual, familiar y comunitario a través de políticas y modelos de atención que tengan como prioridad la prevención de los factores de riesgo y de vulnerabilidad social a través de centros que estén a disposición de cualquier persona que así lo requiera. La finalidad principal es la de promover y prestar servicios de asistencia social.

Con el fin de garantizar la eficacia y la continuidad de la acción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se establecieron nueve programas de trabajo, por medio de los cuales presta sus servicios:

- Programa de Integración Social y Familiar;
- Programa de Asistencia Social a desamparados;
- Programa de Asistencia Educacional;
- Programa de Rehabilitación;
- Programa de Asistencia Social Alimentaria;
- Programa de Promoción de Desarrollo Comunitario;
- Programa de Asistencia Jurídica;
- Programa de Desarrollo Cívico y Cultural; y
- -Programa de Formación y Desarrollo de Recursos Humanos e Investigación.

Por lo que refiere al tema en desarrollo, solamente hablaré del Programa de Asistencia Jurídica.

Refiriendo que el organismo especializado del DIF, encargado para la asistencia jurídica es la Procuraduría de la Defensa del menor y la familia, todos sus servicios son prestados en forma totalmente gratulta. Su misión puede describirse como la prestación organizada y permanente de servicios de asistencia jurídica a menores, ancianos, mujeres y a minusválidos en estado de abandono, así como a la familia, realizando la investigación de la problemática jurídica que afecta a estos entes sociales.

Para realiza sus labores, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia cuenta con los recursos institucionales que le otorga el DIF, y trabaja en estrecha coordinación con otras instituciones afines. Entre sus principales actividades se encuentran:

- 1.- Divulgación y enseñanza entre la comunidad de los instrumentos jurídicos.
- 2.- Asesoría legal a los integrantes de la familia o representación de menores y sus poderhabientes cuando se afecten los intereses de los primeros y representación de la familia cuando se atente contra su integridad.
- 3.- Estudios sobre la problemática de menores albergados en las casas cuna y casas hogar, para resolver sus problemas y reintegrarlos al núcleo familiar, ya sea el propio o bien, darlos en adopción.
- 4.- Orientación al público que lo solicite acerca de las instituciones jurídicas que puedan servirle.
 - 5.- Readaptación social de menores infractores bajo libertad vigilada.

- 6.- Atención de menores desamparados, canalizándolos a las instituciones adecuadas para su custodía.
 - 7.- Servicios permanentes para la atención del maltrato de menores.

Igualmente, la Dirección de Asuntos Jurídicos del DIF, por conducto de la Procuraduría ya citada y el Departamento de servicios Sociales, presta sus servicios de asistencia jurídica y social a los menores de edad que son víctimas de maltrato por parte de sus padres, tutores o custodios.

Su programa de prevención al maltrato del menor tiene como objetivo general, coadyuvar a la detección, protección, investigación y prevención de la problemática del menor, sujeto a malos tratos, a través de brindarle asistencia jurídica, médica y social en caso necesario.

En el mes de mayo de 1983 quedó instalado el Consejo Consultivo para el Manejo de de las acciones a favor del menor maltratado, a partir de esa fecha la tención a los menores víctimas del maltrato por quienes son responsables de su cuidado y educación se hace también a través de la coordinación y colaboración de dependencias de la administración pública, así como de organismos de los sectores social y privado, interesados en esta materia.

Asimismo, mediante el Instituto Nacional de Salud Mental, se realiza la investigación científica de las causas, el tratamiento y la prevención de las aterición de las aterición a mayores, cuando son agresores de sus propios hijos.

La sección, diagnostico y orientación psicológica a la población que atiende el sistema, en problemas de aprendizaje, disfunción orgánica, emocionales y de sonalidad, también los estudios que en este ámbito les solicite la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

La finalidad principal es la de promover y prestar servicios de asistencia social, a través de estudios de investigación para establecer parámetros de detección de familias y apoyarlas a través de programas psicológicos y orientación para tratar de evitar este problema que día a día va en aumento y no se le ha dado la importancia suficiente y necesaria para poder erradicarlo de manera definitiva o tratar de reducirlo a su mínima expresión.

Asimismo, mediante el Instituto Nacional de salud mental, se realiza la investigación científica de las causas, el tratamiento y la prevención de la alteración de la salud mental en los niños y jóvenes, incluyendo la atención a mayores, cuando son agresores de sus propios hijos.

La sección de prevención y orientación psicológica, proporciona servicios sede evaluación, diagnóstico y orientación psicológica a la población que atiende el sistema, en problemas de aprendizaje, disfunción orgánica, emocionales y de personalidad, también los estudios que en este ámbito les solicite la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

Resultando indiscutible que la ayuda que brinda el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, es amplia y muy importante para el tratamiento y prevención de la violencia en el ámbito familiar.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Otra institución que atiende el problema de la violencia familiar es la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que cuenta con unidades administrativas encargadas de intervenir en este tipo de delito, entre ellas se tiene la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar, la Dirección General de Derechos Humanos; la Dirección General de Servicios a la Comunidad, la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y el Albergue Temporal.

En cuanto a las facultades que tiene el Director y los Agentes del Ministerio Público del orden familiar son:

- a) Planificar, coordinar, programar, vigilar y evaluar en el ámbito de su competencia, las acciones de la unidad dedicada a la atención de violencia intrafamiliar, la que se regirá por acuerdo respectivo del procurador.
- b) Iniciar y, en su caso, integrar las averiguaciones previas que no estén reservadas a las unidades especializadas por delitos generados en hechos de violencia familiar, o por conductas relacionadas con tales hechos.
 - c) Apoyar las actividades del Albergue Temporal.
- d) Establecer y aplicar criterios para brindar el servicio de apoyo legal, psicológico y social a las personas involucradas en actos de violencia intrafamiliar.

Mientras que la Dirección de Derechos Humanos como atribuciones se contemplan: Coordinarse en el ámbito de su competencia, con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para procurar el respeto de los derechos humanos; diseñar y someter a consideración del procurador, medidas administrativas y jurídicas, tendentes a prevenir la violación, de los derechos humanos de las personas que incurran en actos delictivos.

Por su parte la Dirección General de Servicios a la Comunidad, deberá desarrollar y aplicar las políticas, programas, proyectos y acciones de la Procuraduría en materia de servicios a la comunidad y participación social; establecer mecanismos de coordinación y concentración con los sectores público, social y privado

En relación con las acciones de la Procuraduría en beneficio de la comunidad; promover e impulsar acciones institucionales a efecto de facilitar a la

comunidad el acceso a los servicios de la Procuraduría; coordinarse con la dirección general de atención a víctimas, a fin de establecer los mecanismos necesarios para el buen desempeño y los resultados debidos de los servicios a la comunidad por parte de las agencias del Ministerio Público.

Por su parte la Dirección General de Atención a Víctimas del delito, cuenta con las siguientes atribuciones: establecer lineamientos para auxiliar a las víctimas del delito, así como a sus familiares, encauzándolas a las instituciones especializadas para su atención; establecer criterios para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas del delito, y sus familiares, así como proporcionar servicios en esta materia, en coordinación con las unidades del Ministerio Público

Además de promover, apoyar y difundir acciones para el auxilio y tratamiento de personas con problemas de farmacodependencia y alcoholismo; coadyuvar en la localización de personas extraviadas o ausentes en el Distrito federal y proponer política para la atención de este problema; planificar, programar, coordinar, vigilar y evaluar, las acciones de las unidades dedicadas al apoyo a personas extraviadas y ausentes, a la terapia de apoyo a víctimas de delitos sexuales y a la atención a víctimas de delito violento.

Así como auxiliar a las actividades del albergue temporal; operar y ejecutar bases, convenios y otros instrumentos de coordinación con instituciones públicas o privadas, coordinarse en la dirección de servicios a la comunidad a fin de establecer los mecanismo necesarios para el buen desempeño y los resultados debidos para el auxilio y atención de las víctimas del delito.

De igual forma la Procuraduría cuenta con órganos desconcentrados, como lo es el Albergue Temporal, cuyo objetivo es acoger a los menores e incapaces, que le canalice la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, cuando determinado asunto origine para ellos una situación de conflicto, daño o

peligro, o se encuentre relacionados con averiguaciones previas o procesos civiles, familiares o penales, brindándoles la atención y protección social que requieran durante su permanencia, en tanto no se determine su situación jurídica.

Para dar cumplimiento a la finalidad que motivó la creación, al Albergue Temporal se le delegan entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, ejecutar y evaluar estudios y diagnósticos de los menores e incapaces que se encuentren bajo su custodia y proponer medidas que estime pertinentes para la solución de los problemas que se detecte;
- b) Proponer y gestionar soluciones entre los órganos componentes respecto de aquellos casos en que estén involucrados menores e incapaces;
- c) Proponer al Procurador General, la aplicación de medidas de política criminal en materia de menores e incapaces que se encuentren en estado de indefensión o en situación de peligro;
- d) Elaborar y proponer al Procurador los proyectos de reformas, adiciones y modificaciones a las disposiciones adjetivas y sustantivas que estime necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- e) Brindar orientación legal y atención a las víctimas cuando se trate de menores e incapaces, atendiendo a la finalidad y competencia para lo que fue creado;
- f) Proporcionar a los menores e incapaces en coordinación con el área central competente la más amplias protección que en derecho proceda; y

g) Procurar que la estadía en el albergue sea lo más breve posible y que no se vea obstaculizado el desarrollo de la persona, maduración, atención y educación,

Al albergue temporal, ingresan menores de catorce años o incapacitados en situación de conflicto, daño o peligro que requieran atención y protección social inmediata, relacionados con averiguaciones previas, o cuando sean canalizados por la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces o por la Dirección General de Servicios a la Comunidad.

La asistencia temporal que ofrece el albergue está dispuesta para proteger al menor de agresiones externas y familiares que pusieron en peligro su integridad biopsicosocial que dieron lugar a un trámite legal cuya culminación significó el levantamiento de una averiguación previa. Por lo tanto las visitas que acuden a frecuentar a los menores e incapaces estarán condicionadas a la autorización del Director de Menores o Incapaces.

CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (CAVI).

En nuestro país la violencia n el hogar siempre ha recibido algunas formas de tratamiento parcial, que van desde la atención médica hasta el consejo religioso. Por ejemplo, el médico sana únicamente las heridas físicas ocasionadas por el maltrato, el psicólogo descifra el inconsciente de las víctimas que supuestamente buscan ser maltratadas; las autoridades encargadas de la impartición de justicia escuchan con impaciencia las repetidas veces en que las víctimas acuden a denunciar y les aconsejan sobre el trato que las mujeres víctimas de violencia deben de dar a sus parejas a fin de evitar el maltrato, los representantes religiosos exigen a las víctimas su permanencia en el seno familiar y ofrecen a la divinidad su propio sufrimiento y finalmente el medio social ha sido el encargado de controla y hacer cumplir las costumbres, tradiciones y creencias normadoras de la vida familiar privada.

El surgimiento del CAVI, refiere entonces, el reconocimiento que la sociedad y en este caso, el sector público o gubernamental, hizo respecto a la existencia real de una problemática social, individual y política, que genera consecuencias graves de diversa índole. Por primera vez las víctimas pueden encontrar respuestas de tipo legal, social y psicoemocional a las situaciones de violencia que enfrentan, en un medio único espacio, sin tener que acudir a múltiples instituciones, las cuales más bien son generadoras de mayor frustración.

El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar fue creado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sus principales objetivos son: proporcionar atención integral a las personas afectadas por la violencia dentro del hogar, mediante un equipo interdisciplinario de trabajadores sociales, médicos, psicólogos y abogados; ayudar a las víctimas a conformar relaciones familiares libres de maltrato, mejorando así su calidad de vida e incidiendo con ello en la reducción de índices delictivos.

En sus instalaciones se brinda asesoría en materia penal y familiar; atención médica de urgencia y certificación de lesiones; intervención especializada de trabajadoras sociales; existe mediación jurídica entre las partes involucradas en conflictos de violencia doméstica; se da seguimiento de indagatorias relacionadas con maltrato doméstico; hay tratamiento psicológico de víctimas y agresores para modificar conductas hostiles; existe actividad preventiva a la violencia familiar mediante charlas de difusión y concientización de la comunidad y hay visitas domiciliarias para desarticular eventos de maltrato en la familia.

Las funciones de la Dirección son entre otras supervisar el cumplimiento de los objetivos de CAVI; vincular a las instalaciones de la institución con otras externas que permitan el buen funcionamiento del centro; organizar, desarrollar, supervisar y evaluar las diferentes actividades que se realizan en el centro, a fin de proporcionar un servicio optimo; desarrollar tareas de divulgación dirigidas a la

comunidad con la finalidad de sensibilizar sobre la problemática e informar sobre los servicios que se brinda.

En tanto que la Subdirección de atención psicosocial, tiene como objetivo proporcionar los servicios de tratamiento psicoterapéutico y de prevención, a las personas en conflicto de violencia marital a fin de mejorar sus condiciones de vida, modificando actitudes violentas, y entre sus funciones se tiene el supervisar el tratamiento psicoterapéutico que se brinda, de acuerdo a las necesidades específicas de cada uno de los casos; diseñar y actualizar los diferentes modelos de los casos clínicos atendidos por el departamento de tratamiento.

Esta subdirección tiene dos unidades departamentales como lo son: la unidad departamental de trabajo social, ya que en el primer contacto de los usuarios de CAVI se realiza en el área de trabajo social, en donde se hace una primera evaluación del caso, con el objetivo de identificar las necesidades concretas de la persona; se registran sus datos generales en una ficha de ingreso que se integra con un estudio socioeconómico y la problemática que presenta. Esta información determina el tipo de intervención que se proporcionará.

Los procedimientos de sensibilización que llevan a cabo las trabajadoras sociales con las mujeres maltratadas por su pareja, consiste en: proporcionar a la usuaria información objetiva que le permita reconocerse como víctima de maltrato; indicarle cómo se sintomatología física, emocional, intelectual y social se vinculan con el trato violento que recibe; informarle sobre la importancia de recibir tratamiento psicológicos como un medio para responsabilizarse ella misma de su situación y tomar en sus manos su propia vida e infundirle la posibilidad de vislumbrar un estilo diferente de vida, exento de violencia.

En la unidad Departamental de tratamiento psicológico, la función es proporcionar apoyo psicológico a personas involucradas en una dinámica de maltrato intrafamiliar, ofreciendo modelos de psicoterapia (individual, grupal,

familiar, de pareja, sexual, etc.), según las características personales y de la problemática presentada.

La asistencia efectiva a estos programas psicoterapéuticos, se traduce en beneficios concretos para víctimas y agresores. Las primeras logran su propia desvictimización, una mayor claridad para decidir objetivamente y su fortalecimiento interno. En el caso de los segundos, aprenden a responsabilizarse de su violencia y se encuentran consigo mismos a través del contacto, reconocimiento y expresión de sus sentimientos y emociones.

Las decisiones individuales posteriores a la terapia psicológica, con el inicio de una demanda de divorcio o separación, se ejercerán con mayor objetividad, firmeza, claridad y responsabilidad.

La subdirección de atención Jurídica al maltrato, tiene como principal objetivo elaborar el plan de atención jurídica e investigar los factores desencadenantes de la violencia marital.

El CAVI cuenta con tres programas, que tienen carácter prioritario, para la ejecución de eles tareas y cumplimiento de sus objetivos.

Uno de elios es el programa de atención integral a las mujeres maltratadas, su objetivo es la orientación básica a la víctima para salir del círculo violento, con apoyo terapéutico que promueve la concientización con respecto a los patrones socioculturales que sustentan la violencia en le estilo de vida.

Otro el programa de atención a hombres agresores, su objetivo consiste en el rescate del agresor doméstico como un ente psicosocial que requiere una atención especializada por medio del grupo terapéutico, a fin de que él comprenda su relación agresiva, a partir de los patrones inducidos desde el núcleo familiar y social.

Y el tercero, el programa de investigación de la violencia doméstica, que capta una serie de datos estadísticos de cada uno de los atendidos en CAVI, para detectar los perfiles de violencia marital, maltrato sexual o maltrato infantil.

El principal objetivo de este centro es proporcionar atención integral a las personas afectadas por la violencia dentro del hogar, mediante un equipo formado por múltiples disciplinas, como es el área de trabajo social, médica, psicológica y jurídico; así como ayudar a las víctimas a que se conformen relaciones familiares libres de maltrato, mejorando así la calidad de vida de toda la familiar evitando de este modo problemas que pudieran presentarse por dicho problema.

La atención que se brinda es el desarrollar un enfoque integral de atención individual y por parte de las áreas como son la psicológica, social, médica y legal, trabajar bajo la perspectiva de género como una ideología libre de mitos y perjuicios, proporcionar atención especializada e integral tanto a los receptores como a los generadores de la violencia intrafamiliar.

UNIDADES DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR (UAVIF)

Son las Unidades de la Administración Pública encargadas de asistir a receptores y generadores de la violencia familiar, así como de prevenirla de conformidad con lo que establezca la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. Dependen directamente de las delegaciones.

Las funciones que desempeña la UAVIF, son entre otras, las siguientes:

a) Lievar constancias administrativas de aquellos actos que de conformidad con la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, se consideren violencia familiar, y que sean hechos de su conocimiento.

- b) Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de violencia familiar a efecto de que se apliquen las medias asistenciales que erradiquen dicha violencia.
- c) Aplicar e instrumentar un procedimiento administrativo para la atención de la violencia marital; resolver en los casos en que funja como amigable componedor y sancionar el incumplimiento de la resolución.
- d) Proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas, a los receptores del maltrato, así como a los agresores o familiares involucrados, dentro de una atención psicológica y jurídica.
- e) Elaborar convenios entre las partes cuando lo soliciten; atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de violencia doméstica, en virtud de la cercanía con el receptor de la misma.
- f) Imponer sanciones administrativas que procedan en los casos de infracciones a la Ley antes citada, sin perjuicio de las sanciones que se contemplen en otros ordenamientos.
- g) Emitir opinión, informe o dictamen respecto al asunto que se le requiera de conformidad con la legislación procesal civil y penal del Distrito Federal y; avisar al Juez de lo Familiar y en su caso, al Ministerio público para que intervenga de oficio en los asuntos que afecten a la familiar, especialmente tratándose de menores e incapaces, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, a fin de que se dicten las medias precautorias que correspondan.

SISTEMA DE AUXILIO A VÍCTIMAS

Por la gravedad de las conductas ilícitas relacionadas con la libertad y el buen desarrollo psicosocial de las personas se ha puesto esencial énfasis en la persecución de delitos sexuales.

La estrategia abarca lo siguiente: reestructuración y cambios significantes en la dirección persecutora de estos ilícitos y extrema atención en las averiguaciones previas, cuyos resultados pueden apreciarse al haberse incrementado las consignaciones.

Se preparan e imparten cursos para el Ministerio Público y policía judicial ante el grave incremento de la violencia en el ámbito familiar, se propuso y se aprobó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y se hicieron diversas reformas al Código Penal.

Estrategias a seguir para el control de estas conductas, así como la persecución de los delitos que de ella surjan. Se generó la creación de módulos de Violencia Intrafamiliar. Se creo la unidad de información victimológica que es un área de acopio documental para uso interno y externo.

Se diseño el programa en detección a adolescentes en riesgo victimal dirigido a aquéllos jóvenes víctimas directas e indirectas del maltrato y que pueden reproducir patrones de conducta agresivos o victimales. Se implemento el programa de evaluación de calidad en el servicio y productividad. Se ha iniciado el programa de investigación de riesgos victimales a efecto de tener parámetros que permitan perfeccionar los modelos de atención a víctimas o agresores.

CENTRO DE APOYO DE PERSONAS EXTRAVIADAS O AUSENTES

Se realizaron ajustes aditivos y de línea de mando a efecto de aminorar el rezago existente de años anteriores de las averiguaciones previas, que este centro inicia con motivos del extravío o ausencia. Se asignaron a cada uno de las cuatro unidades de investigación un agente del ministerio público, tres oficiales secretarios y personal de policía judicial. Se perfeccionaron los mecanismos para el control de las averiguaciones previas e investigación sobre la etiología de la

ausencia, misma que se relaciona con eventos de violencia familiar, en muchos casos.

CENTRO DE APOYO SOCIOJURÍDICO A VÍCTIMAS DE DELITO VIOLENTO (ADEVI)

Con este centro se formalizo la instalación de dos células del ministerio público especializadas en reparación del daño. Se incrementaron las promociones e incidentes por reparación del daño material y moral en materia penal con la finalidad de que no sea en materia civil por la cual la víctima de ilícitos pueda ser indemnizados. Se reestablecieron el programa de prevención y atención a víctimas directas e indirectas del suicidio, que dejo de operar durante mil novecientos noventa y siete.

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A RIESGOS VICTIMALES A LAS ADICCIONES (CARIVA)

Con este se vinculo la atención a persona con algún tipo de adicción con víctimas directas, indirectas o probables responsables de ilícitos con el trabajo de esta área. Se inicio el programa de atención a experimentadores de algún tipo de droga que no son atendidos en general a las diversas instituciones que trabajan en problema de la adicción, con la intención de hacer una prevención victimal y directa. Atención a victimas y ofendidos por delitos, ya que es pertinente la atención al público y que la víctima del delito, se establece como una vertiente fundamental dentro de las estrategias a acción que contempla el programa de trabajo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal, con el proposito de corregir las difusiones del sistema de barandilla, ya que esta es la instancia de las agencias que tiene la función de recibir la denuncia o querella por la comisión de delitos, perfeccionar la averiguación previa que se inicia o diligencie con personas enjuiciadas por la probable responsabilidad del caso.

CENTRO DE TERAPIA DE APOYO A VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES (CTA)

Con esta se transforma la subdirección del área de psicología de agencias especializadas en delitos sexuales en la subdirección de asistencia jurídica a fin de proporcionar a la víctima de delitos sexuales y a sus familiares el apoyo jurídico, necesario en los casos en que no hayan denunciado los hechos, así como para otorgar asistencia jurídica cuando se haya incidido la averiguación previa correspondiente para su asearía y orientación con respecto y durante el procedimiento y el proceso penal con el objeto de establecer las acciones pertinentes a favor de las víctimas de delitos sexuales. Se estableció una célula del ministerio público con titular y dos auxiliares, para el seguimiento en juzgados penales y para iniciar la búsqueda de la indemnización del daño material y moral de difícil acreditación en este tipo de ilícitos

CENTRO DE INVESTIGACIÓN VICTIMOLÓGICA Y DE APOYO OPERATIVO (CIVA)

Se transformo esta dirección radicalmente en un área de investigación, difusión y programas de apoyo a los demás centros victimológicos. Opera el programa de hombres agresores. Se han conjuntado por el sistema de auxilio a víctimas una serie de mecanismos basados en el servicio y profesionalismo tendientes a agilizar la prestación de dichos servicios en una forma integral bajo un mismo espacio físico y de una manera debida y respetuosa que contribuyan a crear o incrementar la confianza del demandante, logrando así una más eficaz investigación y persecución de los delitos.

La estrategia de este programa en materia de auxiliar a víctimas de delitos es desarrollar políticas tendientes a garantizarles una atención integral, tanto en forma directa como a través de su canalización a las diversas instituciones que

tienen por objeto brindar asistencia médica y social incluyendo las siguientes líneas de acción:

- a) Mejorar los sistemas que propicien la efectiva participación de la víctima como coadyuvante del ministerio público en las distintas etapas del proceso penal.
- b) Fortalecer la función del ministerio público como representante de la víctima en los delitos, durante las diversas etapas del proceso penal.
- c) Incrementar la labor del ministerio público como asesor jurídico de la víctima.
- d) Realizar acciones de concentración interinstitucional de los sectores público, social y privado para dar una atención integral a las víctimas de delitos.
- e) Facultar al Ministerio Público para que durante la etapa de la averiguación previa restituya provisionalmente a las víctimas en el goce de sus derechos vulnerados por la comisión de delitos, siempre que no se afecten derechos de terceros.
- f) Crear lineamientos generales a los que deberá ajustarse el ministerio público para promover ante los órganos jurisdiccionales el embargo precautorio de bienes del inculpado con lo que se garantice la reparación de los daños y perjuicios causados y el delito, cuando este no hubiese sido garantizado previamente por otro medio.
- g) Supervisar la custodia e intereses de los menores de edad que sean víctimas de delito por quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o tutela

o que por motivo de ello queden en una situación de abandono, conflicto, daño o peligro.

- h) Establecer unidades especializadas para la atención que debe proporcionarse de manera inmediata a las víctimas y sus familiares que presenten traumas de carácter psicológicos derivados de la comisión de delitos.
- i) Diseñar mecanismo que garanticen la entrega pronta y expedita de las cauciones que las víctimas de delitos, en los casos que legalmente proceda con la finalidad de satisfacer la reparación de los daños y perjuicios.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos fue inaugurada con la finalidad de crear un espacio infantil llamado la casa del árbol, creado como un lugar en el que los niños pudieran conocer sus derechos y aprender sobre los compromisos que adquieren como personas, esto mediante juegos interactivos que les ayuden a comprender que los derechos humanos implican la base para una sana convivencia social que sea armónica y pacífica.

El derecho a la expresión y a la participación que tiene que ser respetados y escuchados y sobre todo que sus opiniones sean tomadas en cuenta, que se entienda que tienen derecho a decidir, que se les considere en las decisiones importantes de los adultos. Así como un espacio que deben de contar para jugar, aprender y expresarse.

La importancia de la familia radica en transmitir el respeto de estos derechos, es estar cerca de los niños, quererlos, apoyarlos y hacerles creer que

sin importarles la condición económica de casa familia se deben respetar sus derechos.

Es precisamente el niño por falta de madurez física y mental que es objeto con mayor frecuencia de explotación, abusos, etc.

Por lo que requiere de la adecuada educación tanto de los padres, de la comunidad, del Estado y de otras instituciones como la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuyo fin es procurar que el interés superior de los niños es estar rodeados de amor, confianza, permitiéndoles desarrollar sus ideas dentro de los lineamientos permitidos, con los que indudablemente se lograría hacer de estos, seres mas concientes con capacidad para ir descubriendo la vida y saber responder por las consecuencias de sus actos con lo que sin duda alguna se lograría la formación de mejores personas, así como se vería disminuida aun en una pequeña parte la violencia dentro del seno familiar.

Cabe señalar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, realiza diversas publicaciones a través de las cuales busca dar a conocer cuales son los derechos con que cuenta toda persona —especialmente los niños-, e invita a la sociedad a que participen en la difusión y el respeto a un trato sin violencia y cordialidad hacia las personas con las que conviven.

CENTRO INTEGRAL DE APOYO A LA MUJER (CIAM)

El Gobierno del Distrito Federal, para dar respuesta a las demandas de la población para contar con un espacio que promueva el avance de las mujeres y la sociedad capitalina, creó el Programa para la Participación Equitativa de la Mujer en el Distrito federa, el cual tiene dentro de sus objetivos impulsar junto con las Delegaciones los centros integrales de Apoyo a la Mujer, como instancias

orientadas a promover y desarrollar actividades que garanticen la igualdad de oportunidades entre hombres y muieres.

El CIAM dentro de sus objetivos busca:

- a) Impulsar y apoyar la organización y participación de las mujeres con el fin de lograr su desarrollo igualitario.
- b) Capacitar a las mujeres en todo lo concerniente al trabajo, como el mejoramiento de las condiciones laborales, seguridad en el empleo, defensa de los derechos reproductivos y sexuales.
- c) Que los derechos Humanos de la mujer sean reconocidos plenamente y procurando su protección, su respeto y cumplimiento efectivo.
- d) El cumplimiento de los derechos sociales de la mujer a través de actividades en los ámbitos de la educación, salud, medio ambiente, seguridad social, vivienda, seguridad pública, cultura y deporte.
- e) Proporcionar asesoría individual, formación y capacitación grupal en temas que la comunidad solicite al CIAM.

4.3 GRUPO PLURAL PRO- VÍCTIMAS A.C.

Se conforma en marzo de 1990, el Grupo Plural, tiene un secretario técnico integrado por mujeres de todos los partidos. Este grupo es único en el mundo, porque hay diputadas, ex diputadas, senadoras y ex senadoras, funcionarias y ex funcionarias. Hay también hombres y algunos son ex diputados: son de todos los partidos políticos. El Grupo Plural, opera convocando sobre temas específicos.

El Grupo Plural, opera convocado sobre temas específicos. En enero de 1995 convocaron sobre la problemática de la violencia en la familia. No fue nada fácil, ya existía un aviso de deseo de entender la problemática. Este grupo ha apoyado y participado directamente en la elaboración a las reformas que se han llevado acabo sobre la violencia familiar.

En este marco, Fondo de Desarrollo de Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) decide unirse al esfuerzo continuado del grupo Plural, mediante el cual, mujeres de diversos sectores de la sociedad y de diversas ideologías, se han asociado para definir estrategias y luchar en contra de la discriminación y la violencia hacia la mujer, preparando un documento que ofrece a los grupos de mujeres, legisladoras y a la sociedad preocupada por la incidencia de este fenómeno, un valioso material que servirá de herramienta básica que contribuirá al conocimiento del fenómeno en México y de los mecanismos adecuados para combatirlo.

Esta unión entre el Grupo Pro- Victimas y el Fondo de Desarrollo de Naciones Unidas para la mujer (UNIFEM) ya que ambas organizaciones tienen sus fines comunes de los cuales uno de sus principios básicos es la defensa de los derechos humanos de la mujer.

Consideran que la protección de los derechos humanos de las mujeres, es fundamental para que puedan realizarse y participar plenamente en todos los ámbitos de la sociedad. Sin embargo, la tradición, los prejuicios y los intereses económicos y sociales, se han combinado para excluir a las mujeres de estos derechos.

Esta marginación ha sido reflejo de la inequidad de género en la sociedad en su conjunto y ha tenido también un impacto negativo en la vida cotidiana de las propias mujeres, que ha contribuido a la perpetuación de su situación de subordinación.

Esta circunstancia también ha generado un enfoque limitado de lo que debe ser la responsabilidad gubernamental con respecto a los derechos humanos de las mujeres y por ello, a las mujeres se les ha dificultado enormemente la búsqueda de sus derechos humanos, particularmente en lo que se refiere al derecho de vivir libre de violencia en todos los ámbitos, pero particularmente en el ámbito del hogar.

Tanto el Grupo Pro-victimas y la UNIFEM consideran que ha llegado el tiempo para que las sociedades en su conjunto, gobierno y sociedad civil, revisen aquellos valores que han permitido que la violencia se ejerza sobre las mujeres principalmente dentro del hogar y están decididos a unirse a cualquier iniciativa que vaya encaminada a este propósito.

Una de las formas más soterradas pero no menos frecuentes de la violencia es la que ocurre al interior de la familia, la llamada "violencia intrafamiliar", aquélia que sufren las mujeres frente a su cónyuge o los hijos a manos de los padres; agresiones entre consanguíneos que, lamentablemente, permanecen impunes las más de las veces.

Este tipo de violación de los derechos humanos encuentra principalmente sus víctimas en las mujeres, niños, ancianos y discapacitados, formándose de esta manera, una minoría que pocas veces clama por justicia, ya sea por el desconocimiento de sus derechos o por el miedo a las consecuencias que la denuncia puede atraerle.

El asunto, grave socialmente, no había tenido el tratamiento legal adecuado, dirigido expresamente al establecimiento de sanciones para este tipo de conductas.

Se destaca la tarea que ha venido realizando el Grupo Plural Pro Víctimas, A.C. que de tiempo atrás ha venido realizando esfuerzos en "favor de la sensibilización de los problemas de la violencia familiar; la difusión de elementos para su prevención y atención; la elaboración de propuestas tendientes a su solución y la articulación de consensos en la comunidad para avanzar en propuestas como la que contiene el proyecto de reformas la orden jurídico vigente.

Las consideraciones del dictamen discurren sobre la importancia de combatir, por todos los medios, el problema de la violencia familiar, cómo se le ha enfrentado en otras latitudes y cuál es el compromiso del Estado mexicano para adoptar medidas contra este tipo de actitudes sociales cuyas víctimas son las mujeres y los niños.

El Dictamen concluye con un llamado para que al tratar este complejo problema no se haga "utilizando sólo la razón simple y llana, sino que es indispensable tener sensibilidad y colocamos en la persona de la víctima", ya que existe la posibilidad de que alguien cercano y querido a nosotros, madre, hijas o hijos, pudieran sufrir este flagelo.

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS VIOLADAS A.C. (ADIVAC)

Es una organización no gubernamental fundada por la necesidad de brindar una atención humana y sensible a personas agredidas sexualmente.

Los objetivos que tiene son:

- a) Brindar atención psicológica especializada en crisis, a mediano y largo plazo.
 - b) Asesoría legal, atención médica;

c) Impartir cursos, seminarios o talleres de entretenimiento para profesionistas grupos gubernamentales y no gubernamentales, estudiantes, grupos de mujeres y personas en general de la sociedad civil que deseen formar grupos de apoyo, deseen orientar a personas víctimas de la violencia sexual o quieran ser promotores de la no violencia.

Cuentan con un centro de documentación, para consulta e investigación.

Formar refugios de atención para personas agredidas sexualmente, en el Distrito Federal y en la república Mexicana.

COMISIÓN NACIONAL DE LA MUJER (CONMUJER)

Órgano administrativo desconcentrado a la Coordinación de la comisión Nacional de la Mujer, cuyas atribuciones son:

- a) Fomentar programas que, de manera efectiva, refuercen el papel fundamental de hombres y mujeres en la integración familiar sin violencia, así como la formación y socialización de los hijos, induciendo la participación de la pareja, los hijos y la familiar, en las tareas y responsabilidades domésticas; así como atención y cuidado de los hijos.
- b) Promover el fortalecimiento de los mecanismos jurídicos y administrativos a fin de asegurar a la mujer el ejercicio de sus derechos ciudadanos
- c) Realizar estudios, investigaciones, publicaciones, reuniones, encuentros y talleres para conocer, asesorar, impulsar y dar seguimiento sistemático al avance de la equidad de género y de la condición de la mujer en el desarrollo nacional,

d) Proporcionar información, orientación, asistencia técnica y capacitación en género a los diseñadores y ejecutores de las políticas y programas.

Fortalecer el desarrollo de las relaciones internacionales para la atención de temas relacionados con la mujer, así como promover y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos suscritos en eventos y foros internacionales sobre la materia.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Hay que admitir que la violencia dentro del núcleo familiar, es un problema público, que afecta al conjunto de la sociedad, y por lo tanto todos estamos obligados a participar en la prevención y erradicación del problema.

SEGUNDA.- El apoyo a los hijos y el tipo de familia de la que se proviene, son factores influyentes en el equilibrio que la familiar y la sociedad necesita.

TERCERA.- Caer en el ciclo de violencia debe evitarse detectando parámetros, procurando no aferrarse al agresor y, denunciando los hechos parea combatirlos.

CUARTA.- Los padres deben tener precisa la responsabilidad que adquieren al integrar una familia.

QUINTA.- Los derechos y obligaciones son recíprocos de padres a hijos, es decir, los padres deben educar a los hijos y preocuparse por su desarrollo moral, físico, social etc., darles instrucción y preparación para una actividad socialmente útil, asimismo están obligados a proteger y respetar, los derechos e intereses de sus hijos, los derechos de los padres no deben ejercer en contradicción con los intereses de sus hijos.

SEXTA.- Para mejorar la instrucción escolar y el desarrollo del niño, no sólo hay que aumentar la calidad de la educación, sino en las instituciones sociales, hay que ampliar los elementos que rodean al educando, mejorar las instalaciones deportivas y de juegos, destinar locales especiales para grupos de estudio, bibliotecas, periódicos y revistas para niños y jóvenes, ampliar el surtido de artículos de uso, culturales deportivos e incluso turísticos, ya que de este modo el niño o adolescente tiene más y mejores opciones, las cuales se verán reflejadas en su conducta familiar y social, tendrá la oportunidad de participar en actividades extraescolares y de fomento al crecimiento educativo y personal.

SÉPTIMA.- Con el objeto de mejorar la educación, es necesario contar con el apoyo de los medios de comunicación, es importante incrementar los programas para niños y adolescentes, tanto culturales didácticos, y de diversión, pero las industrias de televisión y radio deben seleccionar material con valores fundamentales.

OCTAVA.- Se debe regular y supervisar en forma mas estricta la información presentada por los medios de comunicación a la sociedad.

NOVENA.- Hay que fomentar la formación pedagógica de los maestros y los padres para alcanzar unidad de esfuerzo en la educación de los niños por parte de la familiar, la escuela y las organizaciones sociales.

DÉCIMA.- La educación debe integrar a toda la sociedad, pues la raíz de la violencia es la ignorancia, el desempleo, la pobreza, el abuso de poder, la crisis económica, todo produce frustración, tanto personal como social.

DÉCIMA PRIMERA.- Se deben atender todos los factores que influyen en la violencia dentro de la familia pero podemos comenzar con el factor educación, que es el eje para que los demás funcionen, considerando que a mayor educación, menor violencia tanto en la calle como en la familiar y por lo tanto mejor calidad de vida para todos.

PROPUESTAS DEL TEMA.

PRIMERA.- Tomando en consideración que el problema de violencia en el ámbito familiar afecta a la sociedad, es pertinente crear un programa de acción, que contemple recursos de diversa naturaleza, dirigidos a mitigar este tipo de acontecimientos. Para lo cual, se considera oportuno hacer conciencia a la población, informándole a través de los medios de comunicación, con mayor frecuencia respecto de la extensión, gravedad y características particulares de la violencia doméstica; con el objeto de asegurar la adhesión de la comunidad a las medidas destinadas a combatir tal fenómeno.

Constituyendo esta divulgación por sí sola, una forma de control social respecto de los comportamientos agresivos, pues por una parte marca la ilegitimidad de tales conductas y por la otra, al conocer la víctima los derechos que tiene, puede vaierse de los recursos existentes para lograr su protección, ello en atención de que generalmente los actos de violencia surgidos en el hogar, se mantienen invisibles pues la víctima oculta el hecho y no pide ayuda, por ende en muchos casos no recibe atención médica, ni mucho menos asesoría jurídica.

Motivo por el cual debe difundirse con mayor frecuencia en los medios de comunicación, el fenómeno social de violencia familiar, proponiéndose para tal efecto que se reforme la Ley Federal de Radio y Televisión, para que se incluya por lo menos dos horas diarias de manera gratuita, en radio y televisión el tema concerniente a la violencia en el seno familiar, donde se difundiría la cultura para que las personas allegadas a la que es agredida física, psicológica y emocionalmente denunciara tales acontecimientos y estar en posibilidades de actuar para su ayuda.

La difusión del tema posibilita, entonces, que la comunidad preste apoyo a la persona en situación de riesgo, ya sea auxiliándola de modo directo o bien, solicitando la orientación de las organizaciones públicas o privadas que se ocupan

de la materia, pues también se les enteraría de las penas y sanciones a que se harán acreedores en caso de encontrarse en alguna hipótesis de los hechos violentos en la familia.

Logrando con ello que las personas al tener un momento de descanso viendo la televisión o escuchando la radio, logren comprender lo grave que resulta este problema, y que si no se combate el mismo, la violencia generada en el ámbito familiar, expandirá sus efectos a la sociedad, pues conllevaría a otro tipo de conductas delictivas tales como lesiones y homicidio.

SEGUNDA.- De igual forma para abatir el problema a estudio y que perjudica considerablemente a la comunidad en la que se vive, es necesario hacer conciencia a los niños desde su desarrollo académico, por lo que debe implementarse en las escuelas de nivel preescolar, primaria y secundaria, una materia dedicada a exponer que la violencia cualquiera que sea su origen, es perjudicial para todo individuo, lo anterior tomando en consideración que desde temprana edad, los niños principalmente son presas de maltrato en sus hogares.

Situación por la cual se propone que el Ejecutivo Federal, establezca modificaciones a la Ley de Educación para que se implemente la asignatura dedicada a la prevención de la violencia, en la que se deberá hacer conciencia a los menores de edad que la violencia física que es la que principalmente entienden, y tal vez observan cotidianamente en sus hogares y en las calles, no es algo normal, sino un problema social; logrando de esta forma disminuir en gran parte las agresiones psicológicas, emocionales y físicas que pueda realizar una persona a otra.

Por lo que deberá allegarse a las instituciones educativas de material didáctico para la exposición de la materia, aunado a la capacitación que deberá otorgar de manera frecuente a los profesores en las escuelas, quienes en caso de notar este tipo de conflicto en algún alumno tendrá lo obligación de tomar las

medidas pertinentes para canalizarlo a alguna institución dedicada a prevenir y resolver estos asuntos.

TERCERA.- Otro aspecto importante para la ayuda principalmente de las mujeres que son víctimas de este delito, es que se cree una bolsa de trabajo a efecto de que después del tratamiento seguido para superar las agresiones de las que fueron objeto, se encuentren en posibilidad de valerse por sí mismas y no regresen al núcleo en el cual fueron maltratadas.

Pues si bien las instituciones que conocen de este tipo de cuestiones, les brindan atención psicológica, médica y asesoría jurídica, también los es que éstas al no contar con mayores recursos, para proporcionar seguridad a la víctima de la violencia después de lograr su recuperación, batallan con la incertidumbre de que regresaran al núcleo en donde fueron maltratadas, en base a que gran parte de las víctimas, por falta de vivienda o recursos económicos, no pueden decidir la separación del ámbito familiar, por lo tanto, se ven forzadas a soportar las agresiones que puedan ser ocasionadas en su persona.

Siendo necesario crear bolsa de trabajo, que deberá estar a cargo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, dependencia que realizara convenios con instituciones privadas, para que se creen empleos que puedan ser ocupados por las víctimas de la violencia en el seno familiar, y estas se encuentren en posibilidades de satisfacer sus necesidades impidiendo la continuación del ciclo violento.

Razón por la cual se considera importante crear este sistema de atención, pues a pesar de que existen centros especializados en la materia resulta insuficiente los medios proporcionados para lograr una prevención de este conflicto.

Proponiéndose para tal efecto que se otorgue al DIF facultades para que cree bolsa de trabajo en ayuda a víctimas de la violencia familiar.

Finalidades las mencionadas con las cuales se reducirá la violencia doméstica, que tan erradicada se encuentra en la sociedad en que vivimos.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, <u>Las Garantías Individuales</u>, Editorial Porrúa, S.A., México 1999, págs 312.
- 2.- BAGACILUPO, Enrique, <u>Manual de Derecho Penal</u>, tercera edición, Editorial Temis, Bogotá, 1998, págs.259.
- **3.-** CASTELLANOS, Ivonne, <u>La familia</u>, tercera edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1994. págs.210.
- 4.- CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, <u>El Drama Penal</u>, primera edición, Editorial Porrúa S.A., México 1998, pags. 298.
- **5.-** CHÁVEZ ASCENCIO, Manuel, <u>La Violencia Intrafamiliar en la legislación</u> mexicana, Segunda edición, Editorial Porrúa, S.A., México 2000, págs. 239.
- 6.- CHÁVEZ ASCENCIO, Manuel, <u>La familia en el Derecho</u>, Relaciones Jurídicas Conyugales, tercera edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1999, págs. 309
- **7.-** CUELLO CALÓN, Eugenio, <u>Derecho Penal</u>, décima cuarta edición, Editorial Bosch Casa S.A., Barcelona, 2001, págs. 359.
- BARROLA, Antonio, <u>Derecho de Familiar</u>, tercera edición, Editorial Porrúa
 A. de C.V., México 1998, págs 268.
- 9. DE PINA, Rafael, Elementos de derecho civil mexicano, segunda edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1998, págs 311.

- 10.- GUITRÓN FUENTEVILLA, Julián, ¿Qué es el Derecho Familiar?, tercera edición, Editorial UNACH, México 2001, págs. 312.
- 11.- GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Emesto, <u>Derecho de las obligaciones</u>, segunda edición, Editorial Cajiga S.A, Puebla, México, 1985, págs 258.
- **12.-** GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho civil, primer curso (parte general, personas y familia), tercera edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1988, págs.328.
- 13.- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, <u>Principios de Derecho Penal</u>, tercera edición, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires Argentina, 1997, págs. 310.
- **14.-** HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio Antonio, <u>Programa de Derecho Penal Procesal</u> <u>Penal</u>, primera edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1996, PÁGS. 279.
- **15.-** LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, <u>Delitos en Particular</u>, tomo II, segunda edición, Editorial Porrúa S.A., México 1995, págs.259.
- **16.-** MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario, <u>Instituciones de Derecho Civil</u>, tercera edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1998, págs. 312.
- 17.- MÁRQUEZ PIÑEIRO, Rafael, <u>Derecho Penal</u>, primera edición, Editorial Trillas, México 2001, págs.299.
- **18.-** MONTERO DUHALT, Sara, <u>Derecho de Familia</u>, Quinta edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1994, págs. 279.
- 19.- MUÑOZ CONDE, Francisco, <u>Teoría General del Delito</u>, segunda edición, Editorial Temis S.A.,Bogotá- Colombia, 2002, págs. 187.

- 20.- OSORIO y NIETO, César Augusto, El niño maltratado, segunda edición, Editorial Trillas, México, 1998, págs. 289.
- 21.- PORTE PETIT. Celestino, Candaulap, <u>Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal</u>, Octava edición, Editorial Porrúa S.A., México 1999, págs. 351.
- 22.- PACHECO, Alberto, <u>La Familia en el Derecho Civil Mexicano</u>, segunda edición, Editorial Panorama, México, 1989 págs. 251.
- **23.-** PALLARES, Eduardo, <u>Derecho Procesal Civil</u>, primera edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1995, págs.299.
- 24.- PÉREZ CONTRERAS, María de Monserrat, Violencia intrafamiliar, Revista de la Facultad de Derecho de México, tomo XLVIII, mayo, 1998, número 219-220, Universidad Nacional Autónoma de México.
- **25.-** VILLALOBOS, Ignacio, <u>Derecho Penal Mexicano</u>, cuarta edición, editorial Porrúa S.A., México 2002, págs 332.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 159 edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 2004, págs. 135.

Nuevo Código Penai para el Distrito Federal, Editorial Sista, México, 2004, págs. 313.

Código Civil para el Distrito Federal, editorial Sista, México, 2004, págs. 215.

DICCIONARIOS

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Diccionario de la Lengua Española, Madrid, 19 edición, 1999, Tomo III.

Diccionario de la Lengua Española, Madrid, 19 edición, 1970, Tomo III.

Enciclopedia Larousse, Tomo X, Editorial Planeta, 1998.

OTROS

<u>México a través de los siglos</u> -Historia Antigüa de la Conquista-, México D.F., Editorial Cumbres, S.A., 22 edición, 1998, Tomo I.